# GACETA OFICIAL

# DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES XI

Caracas, martes 19 de agosto de 2008

Número 38.997

#### **SUMARIO**

#### Presidencia de la República

- Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto Nº 6.299, de fecha 12 de agosto de 2008, donde se adscribe a la Vicepresidencia de la República, la Fundación Misión Milagro, en los términos que en él se indican.
- Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto Nº 6.325, de fecha 15 de agosto de 2008, donde se decignan como integrantes de la tres (3) Comisiones de Transición para garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrollan las sociedades mercantiles Cemex Venezuela, S.A.C.A., Holcim Venezuela C.A., y C.A., Fabrica Nacional de Cementos, S.A.C.A., (Grupo Lafarge de Venezuela), a las empresas estatales, a los ciudadanos que en él se mencionan, en los términos que en él se indican.
- Decreto Nº 6.330, mediante el cual se acuerda la adquisición forzosa de las acciones de la sociedad mercantil Cemex Venezuela, S.A.C.A., sus empresas filiales y afiliadas; así como los derechos, bienes muebles e inmuebles, maquinarias, equipos industriales y de oficina y cualquier otro activo requerido para la actividad de producción, explotación, procesamiento, transporte y almacenamiento de cemento, necesarios para la ejecución de la obra «Uso Aprovechamiento y Trasformación de la sociedad mercantil Cemex Venezuela, S.A.C.A., en empresa del Estado» cuya realización corresponderá a la empresa Petróleos de Venezuela S.A., o el ente que se designe al efecto, en los términos que en él se indican.
- Decreto Nº 6.331, mediante el cual se declara una Insubsistencia, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en él se señalan.
- Decreto № 6.332, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2008, del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.
- Decreto Nº 6.333, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- Decreto Nº 6.334, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio.
- Decreto Nº 6.335, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.
- Decreto Nº 6.336, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal.
- Decreto Nº 6.337 mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal.
- Decreto Nº 6.338, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
- Decreto Nº 6.339, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

- Decreto Nº 6.340, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2008, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.
- Decreto Nº 6.341, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal.
- Decreto Nº 6.342, mediante el cual se dispone que la «Fundación para el Desarrollo de la Comunidad y Fomento Municipal», (FUNDACOMUN), pasa a denominarse en lo adelante «Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal» (FUNDACOMUNAL).

#### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

- Resolución por la cual se dispone que la importación de artículos textiles confeccionados; así como los calzados, sólo podrán ingresar al país por las aduanas principales que en ella se indican.
- Resoluciones por las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gasto comente para Gasto de capital de este Ministerio.

#### ONAPRE

- Providencias por las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios, de los Ministerios que en ellas se mencionan
- Providencia por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2008, del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

#### SENIAT

- Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.
- Providencia por la cual se establecen las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos.

#### Banco Central de Venezuela

Resolución por la cual se dispone que los bancos comerciales y universales, deberán remitir al Banco Central de Venezuela, la información relacionada con el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución Nº 08-04-03 del 24 de abril de 2008.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

- Resolución por la cual se crea la denominación «Págalo» y las siglas «PG-51», para identificar al Patrullero Guardacosta Liviano, en construcción en la Unidad Coordinadora de los Servicios de Carenado de la Armada (UCOCAR).
- Resoluciones por las cuales se corrigen por errores materiales, las Resoluciones que en ellas se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Resoluciones por las cuales se procede a la corrección por errores materiales, de las Resoluciones que en ellas se señalan, de fecha 07 de agosto de 2008, publicadas en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVA-RIANA DE VENEZUELA Nº 38.990, de fecha 8 de agosto de 2008.

#### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ebelisa del Valle China, como Directora Encargada de Asistencia y Seguridad Social.

#### Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social

Resoluciones por las cuales se otorga la Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se indican.

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

#### **AVISO OFICIAL**

En vista del oficio Nº CG-0-2008-002377 de fecha 19 de agosto de 2008, emanado de la Vicepresidencia de la República, en el cual solicita la reimpresión del Decreto Nº 6.299, de fecha 12 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.992; de fecha 12 de agosto de 2008, mediante el cual se adscribe a la Vicepresidencia de la República, la FUNDACION MISION MILAGRO, toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

#### Artículo 3º:

#### Donde dice:

"Se déroga el Decreto Nº 5.217 de fecha 26 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.681 de fecha 11 de mayo de 2007, mediante el cual se adscribe la "Fundación Misión Milagro" al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat."

#### Debe decir:

"Se deroga el Decreto Nº 5.350 de fecha 11 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.681 de fecha 11 de mayo de 2007, mediante el cual se adscribe la "Fundación Misión Milagro" al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Comuniquese y Publiquese,

#### RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO Vicepresidente Ejecutivo

Decreto Nº 6.299

12 de agosto de 2008

#### HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado propiciar la adecuación de sus órganos, entes y demás estructuras conforme a los sectores que atiende,

#### CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública descentralizada funcionalmente.

#### **DECRETA**

Artículo 1º. Se adscribe a la Vicepresidencia de la República, la FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO, cuya creación fue

autorizada mediante Decreto Nº 5.217 de fecha 26 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.632 de la misma fecha.

Artículo 2º. La Vicepresidencia de la República realizará los trámites necesarios para protocolizar la reforma del Acta Constitutiva Estatutaria de la FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO, a los fines de adecuarla a la adscripción prevista en el presente Decreto, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República. A tal efecto, la Vicepresidencia de la República designará a la funcionaria o funcionario que ejecutará dicha función.

**Artículo 3º.** Se deroga el Decreto Nº 5.350 de fecha 11 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.681 de fecha 11 de mayo de 2007, mediante el cual se adscribe la "Fundación Misión Milagro" al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat.

**Artículo 4º.** El Vicepresidente de la República y el Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 5º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

#### **HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO** 

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN DURAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

**HECTOR NAVARRO** 

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud

(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

JESUS FARIA

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

E! Ministro del Poder Popular para

la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología

(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal

(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura

(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado

El Ministerio del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

el Deporte

(L.S.)

ALFREDO LEON TORRES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

NICIA MALDONADO MALDONADO

#### **AVISO OFICIAL**

Por cuanto en el Decreto 6.325 de fecha 15 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.995 de fecha 15 de agosto de 2008, mediante el cual se designan como integrantes de las tres (3) Comisiones de Transición para garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrollan las sociedades mercantiles CEMEX VENEZUELA, S.A.C.A, HOLCIM VENEZUELA C.A. y C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS, S.A.C.A. (GRUPO LAFARGE DE VENEZUELA), a las Empresas Estatales, a los ciudadanos que allí se mencionan, toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

#### Donde dice:

Debe decir:

**Artículo 1º.** Se designan como integrantes de las tres (3) Comisiones de Transición para garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrollan las sociedades mercantiles CEMEX VENEZUELA, S.A.C.A, HOLCIM VENEZUELA C.A. y C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS, S.A.C.A. (GRUPO LAFARGE DE VENEZUELA), a las Empresas Estatales, a los ciudadanos:

#### PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL CEMEX S.A.C.A.:

- ELIO COLMENARES, titular de la cédula de identidad Nº V-4.884.744, quien la
- LUIS VELASOUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-14.133.474;
- JULIO MILLAN, titular de la cédula de identidad Nº V-8.336.639; y REINALDO ALVAREZ, titular de la cédula de identidad Nº V-6.515.214.

#### PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL HOLCIM VENEZUELA C.A.:

- NATACHA CASTILLO, titular de la cédula de identidad Nº V-7.295.813, quien
- PEDRO ROGELIO GONZALEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-3.717.255;
- RAMON TRUJILLO, titular de la cédula de identidad Nº V-4.811.883; y WILLIAM ARAQUE, titular de la cédula de identidad Nº V-9.479.509

#### PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS, S.A.C.A. (GRUPO LAFARGE DE VENEZUELA):

- JESUS PAREDES, titular de la cédula de identidad Nº V-3.114.641, quien la
- LUIS EDUARDO REYES, titular de la cédula de identidad Nº V-5.521.538; JESUS CALVO, titular de la cédula de identidad Nº V-5.086.982;
- BLAS CUARTIN SANCHEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-3.982.110

**Artículo 1º.** Se designan como integrantes de las tres (3) Comisiones de Transición para garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrollan las sociedades mercantiles CEMEX VENEZUELA, S.A.C.A, HOLCIM VENEZUELA
C.A. y C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS, S.A.C.A. (GRUPO LAFARGE DE VENEZUELA), a las Empresas Estatales, a los ciudadanos:

### PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL CEMEX VENEZUELA S.A.C.A.:

- NATACHA CASTILLO, titular de la cédula de identidad Nº V-7.295.813, quien la Coordinara:
- JULIO MILLAN, titular de la cédula de identidad Nº V-8.336.633 LUIS VELASQUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-14.133.474;
- CARLOS GAMARRA, titular de la cédula de identidad Nº V-7.562.795; y REINALDO ALVAREZ, titular de la cédula de identidad Nº V-6.515.214.

#### PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL HOLCIM VENEZUELA C.A.:

S.A.C.A. (GRUPO LAFARGE DE VENEZUELA):

- PEDRO ROGELIO GONZALEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-3.717.255, quien la Coordinara: VERONICA LOPEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-6.174.965;
- RAMON TRUJILLO, titular de la cédula de identidad N° V-4.811.883; WILLIAM ARAQUE, titular de la cédula de identidad N° V-9.479.509; y

# MIGUEL BENVIDES, titular de la cédula de identidad Nº V-6.376.543. PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS,

- JESUS PAREDES, titular de la cédula de identidad Nº V-3.114.641, quien la Coordinara
- LUIS EDUARDO REYES, titular de la cédula de identidad Nº V-5.521.538;
- JESUS CALVO, titular de la cédula de identidad Nº V-5.086.982; AURELIANO DIAZ LUCENA, titular de la cédula de identidad Nº V-6.507.575;
- BLAS CUARTIN SANCHEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-3.982.110

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Comuniquese y Publiquese,

#### RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO Vicepresidente Ejecutivo

Decreto Nº 6.325

15 de agosto de 2008

#### HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 72 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas Productoras de Cemento.

#### **DECRETA**

Artículo 1º. Se designan como integrantes de las tres (3) Comisiones de Transición para garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrollan las sociedades mercantiles CEMEX VENEZUELA, S.A.C.A, HOLCIM VENEZUELA C.A. y C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS, S.A.C.A. (GRUPO LAFARGE DE VENEZUELA), a las Empresas Estatales, a los ciudadanos:

# PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL CEMEX VENEZUELA S.A.C.A.:

- NATACHA CASTILLO, titular de la cédula de identidad Nº V-7.295.813, quien la Coordinara;
- JULIO MILLAN, titular de la cédula de identidad Nº V-8.336.639
- LUIS VELASQUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-14.133.474;
- CARLOS GAMARRA, titular de la cédula de identidad Nº V-7.562.795; y
- REINALDO ALVAREZ, titular de la cédula de identidad Nº V-6.515.214.

# PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL HOLCIM VENEZUELA

- PEDRO ROGELIO GONZALEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-3.717.255, quien la Coordinara;
- VERONICA LOPEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-6.174.965;
- RAMON TRUJILLO, titular de la cédula de identidad Nº V-4.811.883;
- WILLIAM ARAQUE, titular de la cédula de identidad Nº V-9.479.509; y
- MIGUEL BENVIDES, titular de la cédula de identidad Nº V-6.376.543.

PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS, S.A.C.A. (GRUPO LAFARGE DE VENEZUELA):

- JESUS PAREDES, titular de la cédula de identidad Nº V-3.114.641, quien la Coordinara;
- LUIS EDUARDO REYES, titular de la cédula de identidad Nº V-5.521.538;
- JESUS CALVO, titular de la cédula de identidad Nº V-5.086.982;
- AURELIANO DIAZ LUCENA, titular de la cédula de identidad Nº V-6.507.575; y
- BLAS CUARTIN SANCHEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-3.982.110

Artículo 2º. Las referidas Comisiones de Transición, deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrollan las sociedades mercantiles CEMEX VENEZUELA, S.A.C.A., HOLCIM VENEZUELA C.A. y C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS, S.A.C.A. (GRUPO LAFARGE DE VENEZUELA), a las Empresas Estatales, y podrán constituir las sub-comisiones, equipos o grupos técnicos de trabajo que estimen necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

**Artículo 3º.** Las tres (3) Comisiones de Transición se instalarán a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS** 

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Decreto Nº 6.330

19 de agosto de 2008

#### HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo previsto en los artículos 115 y 302 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3º, 5º y 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social y los artículos 3º y 8º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas Productoras de Cemento, en Consejo de Ministros,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas Productoras de Cemento reservó al Estado la industria de fabricación de cemento por razones de conveniencia nacional, en vista de su vinculación con actividades estratégicas para el desarrollo de la Nación,

#### **CONSIDERANDO**

Que el mencionado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley declaró en su artículo 3º de Utilidad Pública e Interés Social, las actividades que desarrollan las sociedades mercantiles CEMEX VENEZUELA, S.A.C.A., HOLCIM VENEZUELA C.A. y C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. (GRUPO LAFARGE DE VENEZUELA), sus empresas filiales y afiliadas, así como las obras, trabajos y servicios que fueran necesarios para realizarlas,

#### **CONSIDERANDO**

Que el uso y aprovechamiento de los activos productivos, bienes inmuebles, muebles y bienhechurías que conforman la empresa CEMEX VENEZUELA, S.A.C.A., así como los bienes necesarios para el logro de su actividad productiva, la producción de cemento y su comercialización, resulta prioritario para la política de desarrollo endógeno, la seguridad y desarrollo integral de la nación, la protección y generación de puestos de trabajos sustentables, a los fines de garantizar a la población un nivel adecuado de bienestar y un hábitat digno en los términos previstos en la Carta Magna,

#### **CONSIDERANDO**

Que no obstante haberse previsto en el aludido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley un proceso de transformación de las empresas privadas antes mencionadas en empresas del Estado, las negociaciones adelantadas entre el Ejecutivo Nacional y la empresa CEMEX VENEZUELA, S.A.C.A., no conllevaron a la transformación ordenada dentro del tiempo estipulado,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 8º del anunciado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley ordena al Ejecutivo Nacional, que en caso de no lograrse acuerdo para la transformación en Empresa del Estado, decretará la expropiación de conformidad con lo previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

#### **DECRETA**

Artículo 1º. La adquisición forzosa de las acciones de la sociedad mercantil CEMEX VENEZUELA, S.A.C.A., sus empresas filiales y afiliadas, así como los derechos, bienes muebles e inmuebles, maquinarias, equipos industriales y de oficina, y cualquier otro activo requerido para la actividad de producción, explotación, procesamiento, transporte y almacenamiento de cemento, necesarios para la ejecución de la obra "Uso, Aprovechamiento y Transformación de la sociedad mercantil CEMEX VENEZUELA, S.A.C.A. en Empresa del Estado", cuya realización corresponderá a la empresa Petróleos de Venezuela S.A. o el ente que se designe al efecto.

**Artículo 2º.** Los bienes expropiados pasarán libres de gravámenes o limitaciones al Estado Venezolano, a través de la empresa Petróleos de Venezuela, S.A., o el ente que se designe al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 3º. Se califica de urgente realización la ejecución de la obra "Uso, Aprovechamiento y Transformación de la

sociedad mercantil CEMEX VENEZUELA, S.A.C.A. en Empresa del Estado" prevista en el artículo 1º del presente Decreto.

**Artículo 4º.** Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la adquisición de las acciones, derechos, y demás bienes comprendidos en el artículo 1º del Presente Decreto, que sean necesarios para la realización de la referida obra.

**Artículo 5º.** De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, se autoriza a la empresa Petróleos de Venezuela, S.A., o el ente que se designe al efecto, a fin de que realiçe los trámites necesarios para la adquisición de las acciones, derechos, y demás bienes señalados en el artículo 1º del presente Decreto, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que correspondieran a la República Bolivariana de Venezuela, por tales conceptos.

**Artículo 6º.** El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 7º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO** 

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud

(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

Clencia y Tecnología

(L.S.)

**NURIS ORIHUELA GUEVARA** 

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal

(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura (L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado

El Ministerio del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

el Deporte

(L.S.)

ALFREDO LEON TORRES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

(L.S.)

NICIA MAI DONADO MAI DONADO

Refrendado

La Ministra de Estado para

Asuntos de la Mujer

(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.331

19 de agosto de 2008

#### **HUGO CHAVEZ FRIAS** Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

#### DECRETA

Artículo 1º. Se declara una Insubsistencia por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN BOLIVARES FUERTES CON 36/100 (Bs. F 369.267.521,36), a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios del Poder Popular para la Economía Comunal y del Poder Popular para la Participación y Protección Social, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal				11.120.833,36
Acción Centralizada:	400002000	"Gestión Administrativa"	•	2.250.000.00
Acción Específica:	400002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	-	2.250.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Recursos Ordinarios	:	2.250.000,00 2.250.000,00

viartes 19 de	e agosto de			GACE IA OFICIA
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Específica:		"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Financieros Bancarios" A0718- Banco de Desarrollo de la Mujer, C.A. (BANMUJER)	Bs. F	2.250.000,00
Proyecto:	409999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos		2.250.000,00
		de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	•	<u>8.870.833,36</u>
Acción Específica:		"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Banco de Desarrollo de la Mujer, C.A. (BANMLUER)"	•	8.870.833,36
Partida:		"Activos Financieros" - Recursos Ordinarios		7.933.333,36 7.933.333,36
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:		"Aportes en Acciones y		
		Partidipaciones de Capital a Entes Descentralizados Financieros Bancarios" A0718- Banco de Desarrollo de la		7.933.333,36
Partida:		Mujer, C.A. (BANMUJER) "Transferencias y Donaciones"		7.933.333,36 937.500.00
Sub-Partidas Genérica, Específica y	,	- Recursos Ordinarios	•	937.500,00
Sub-Específica:	1	"Tra <b>nsfe</b> rencias Corrientes a Entes Descentralizados Financieros Bancarios"		00.00
		A0718- Banco de Desarrolio de la Mujer, C.A. (BANMUJER)	•	937.500,00 937.500,00
Ministerio del Protección Social	Poder Popula	r para la Participación y	*	358.146.688 <u>.00</u>
Acción Centralizada:	480002000	"Gestión Administrativa"	Bs. F	17.894.664.50
Acción Específica:	480002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"		17.894.664,50
Partida: Sub-Partidas Genérica, Específica y	4.07	"Transferencias y Donaciones"	*	17.894.664.50
Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" A0456- Fundación Misión		17.894.664,50
		Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez" - Recursos Ordinarios	*	8.468.668,50 8.468.668,50
		A0936- Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) - Recursos Ordinarios - Otras Fuentes		9.425.996.00 3.203.246,00 6.222.750,00
Proyecto:	489999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	_	240 252 022 50
Acción Específica:	489999006			340.252.023,50
		Barrio Josefa Joaquina Sánchez"	*	325.607.999,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Recursos Ordinarios - Otras Fuentes	-	325.607.999.00 45.084.499,00 280.523.500,00
Sub-Partidas Genérica,				
Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" A0456- Fundación Misión		325.607.999,00
Acción Específica:	489999008	Madres del Barrio "Josefa Jozquina Sánchez" "Aportes y Transferencias para	•	325.607.999,00
,		Financiar los Proyectos del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER)"		14.644.024,50
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Recursos Ordinarios	:	14.644.024,50 6.870.385,50
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	- Otras Fuentes  *Transferencias Corrientes a	•	7.773.639,00
	V1.03.0E	Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	•	14.644.024,50
		A0936- Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER)	•	14.644.024,50

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas, del Poder Popular para la Economía Comunal y del Poder Popular para la Participación y Protección Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

#### **HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo

(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la Republica,
según Decreto IPF 6-041 de fecha 28 de abril de 2.008,
Publicado on la Cacata Oficial de la República Bibhivatena
de Venezanta IPP 38,919 de la uniman Rocha, retemperso en la
Gonza Oficial PS 38,226 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Economía y Finanzas

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa

(L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO** 

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Turismo

(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

**HECTOR NAVARRO** 

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología

**NURIS ORIHUELA GUEVARA** 

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Comunicación y la Información (L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura (L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado

El Ministerio del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Participación y Protección Social

(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

el Deporte

ALFREDO LEON TORRES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

las Telecomunicaciones y la Informática

(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra de Estado para

Asuntos de la Mujer (L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.332

19 de agosto de 2008

#### **HUGO CHAVEZ FRIAS** Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en Consejo de Ministros.

#### **DECRETA**

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN BOLIVARES FUERTES CON 36/100 (Bs. F 369.267.521,36), al Presupuesto de Gastos 2008 del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Po	Bs. F	369.267.521,36		
Acción Centralizada: Acción	070002000	"Gestión Administrativa"	-	20.144.664,50
Específica:	070002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	~	20.144.664.50
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	•	20.144.664,50
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" AU155-Fundación "Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez" -Recursos Ordinarios	Bs. F	17.894.664,50 8.468.668,50 8.468.668,50
		A0936-Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) -Recursos Ordinarios -Otras Fuentes		9.425.996,00 3.203.246,00 6.222.750,00
	01.03.08	"Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros bancarios" A0718-Banco de Desarrollo de la	~	2.250.000,00
		Mujer, C.A. (BANMUJER) -Recursos Ordinarios	*	2.250.000,00 2.250.000,00
Proyecto:	079999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	*	349.122.856,86
Acción Específica:	079999010	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto		
Partida:	4.07	Nacional de la Mujer (INAMUJER)" "Transferencias y Donaciones"	~	14.644.024,50 14.644.024,50
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0936-Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) -Recursos Ordinarios -Otras Fuentes	" "	14.644.024,50 14.644.024,50 6.870.385,50
Acción Específica:	079999011	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Banco de Desarrollo de la Mujer, C.A. (BANMUER)"	*	7.773.639,00 8.870.833.36
Partida:	4.05	"Activos Financieros"	*	7.933.333,36
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	01.02.05	"Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados financieros bancarios" A0718-Banco de Desarrollo de la Mujer, C.A. (BANMUJER) -Recursos Ordinarios	Bs, F	7.933.333,36 7.933.333,36 7.933.333,36
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	937.500,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: Acción Específica:	01.03.08 079999012	"Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros bancarios" A0718-Banco de Desarrollo de la Mujer, C.A. (BANMUJER) -Recursos Ordinarios "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la	:	937.500,00 937.500,00 937.500,00
		Fundación "Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez"	•	325.607.999.00

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

4.07 "Transferencias y Donaciones" 325.607.999,00 Sub-Particlas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" 325.607.999,00 A0456-Fundación "Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez"
-Recursos Ordinarios 325.607.999,00 45.084.499,00 280.523.500,00 Otras Fuentes Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto. Dado en Ĉaracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana. Ejecútese, (L.S.) **HUGO CHAVEZ FRIAS** Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.) RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO Por Delegación del Presidente de la Republica, según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.006, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venazuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008. Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.) RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.) NICOLAS MADURO MOROS Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas (L.S.) ALI RODRIGUEZ ARAQUE Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.) **GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO** Refrendado El Ministro del Poder Popular para ias Industrias Ligeras y Comercio WILLIAN ANTONIO CONTRERAS Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Mineria (L.S.) RODOLFO EDUARDO SANZ Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.) OLGA CECILIA AZUAJE Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras ELIAS JAUA MILANO Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.) LUIS ACUÑA CEDEÑO Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.) HECTOR NAVARRO Refrendado El Ministro del Poder Popular para

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

la Salud

(L.S.)

el Trabajo y Seguridad Social (L.S.) ROBERTO MANUEL HERNANDEZ El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.) ISIDRO UBALDO RONDON TORRES Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.) RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.) YUVIRI ORTEGA LOVERA Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo HAIMAN EL TROUDI Refrendado La Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.) NURIS ORIHUELA GUEVARA Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.) ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.) PEDRO MOREJON CARRILLO Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.) FELIX RAMON OSORIO GUZMAN Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.) HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS Refrendado El Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.) FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.) ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para el Deporte (L.S.) ALFREDO LEON TORRES Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.) NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

(L.S.)

La Ministra de Estado para

MARIA LEON

Asuntos de la Mujer

Decreto Nº 6.333

19 de agosto de 2008

#### HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2008, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 13 de agosto de 2008.

#### **DECRETA**

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES BOLIVARES FUERTES CON 20/100 CENTIMOS (Bs. F 15.583,20), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, cuya imputación presupuestaria es la siquiente:

Ministerio de Exteriores:	el Poder Popu	lar para las Relaciones	Bs. F	15.583,20
Proyecto:	060008000	Intensificar la gestión de la política exterior de Venezuela en la geopolítica internacional	-	15.583,20
Acción				
Específica:	060008004	Acelerar la integración económica, social, política y cultural en América Latina y el Caribe; y fortalecer la defensa de los intereses de la Republica, preservando la Integridad territorial, la soberanía y la función		
		autónoma del Estado	Bs. F	15.583.20
		decision of Escape	<b>D</b> 3	22,302,40
De la Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	-	15.583,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y				
Sub-	03.04.00	"Maquinaria y equipos de arties		
Específica:		gráficas y reproducción"	•	5.781,35
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	:	881,50
	07.03.00 09.01.00	"Obras de arte"		<b>8.600,00</b> 320,35
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"		320,33
A la .		,		
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" Recursos Ordinarios	•	15.583,20
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Específica:	04.04.00	"Teléfonos"	-	6.983,20
•	99.01.00	"Otros servicios no personales"	•	8.600,00

**Artículo 2º.** El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Exteriores quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS** 

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la Republica,
según Decreto Mª 6.041 de fecha 28 de abril de 2.086,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivarians
de Venezuela Mª 38,919 de la misma fecha, enimpreso en la
Gaceta Oficial Mª 38,925 del 08 de misma de mayo de 2008.

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

**RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN** 

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas (L.S.)

Refrendado

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO** 

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

Refrendado

LUIS ACUÑA CEDEÑO

El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

**40**2.012

59,414

6.500

32.900

111

570

4.058

6.481

6.550

342.598

5.645

7.680

22.885

1,297 55.380 75.460

51.688

3.171

9.000

3.600

1.000

3.840 110

47.542 4.800

297.997

69.303

6.500

4.058

6.481

42.900

420013002

4.02

03.01.00

03.02.00

05.01.00

05.03.00

06.08.00

10.05.00

10.08.00

4.03

01.01.00

02.02.00

02.06.00

06.01.00

07.02.00 07.03,00 07.04.00

09.01.00

10.03.00

10.07.00

10.11.00

10.99.00 15.02.00

18.01.00

99.01.00

420013003

4.02

03.01.00

03.02.00

05.02.00

05.03.00

"Identificar Bienes Susceptibles de ser

"Materiales, Suministros y Mercancias"

"Pulpa de Madera, Papel y Cartón"

"Envases y Cajas de Papel y Cartón"

"Productos de Papel y Cartón para Oficina"

"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de

"Materiales para Equipos de Computación"

"Alquilera de Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento" "Fletes y Embalajes" "Publicidad y Propaganda"

"Viáticos y Pasajes Dentro del País" "Servicios de Procesamiento de Datos"

"Servicios de Capacitación y Adjestramiento"

"Otros Servicios Profesionales y Técnicos" "Tasas y Otros Derechos Obligatorios"

"Acompañamiento para las Nuevas Empresas de Carácter Socialista"

"Materiales, Suministros y Mercancías"

"Envases y Cajas de Papel y Cartón"

"Productos de Papel y Cartón para Oficina"

"Impuesto al Valor Agregado"
"Otros Servicios No Personales"

-Recursos Ordinarios

"Prendas de Vestir"

"Textiles"

"Servicios para la Elaboración y Suministro de

Producidos en el País\*

-Recursos Ordinarios

"Prendas de Vestir"

Productos Plásticos

"Servicios No Personales"

"Alquileres de Edificios y Locales" Alquileres de Equipos de Transporte,

-Recursos Ordinarios

Tracción y Elevación

"Imprenta y Reproducción" "Relaciones Sociales"

'Avisos'

Comida\*

"Textiles"

Acción

Específica:

Partida:

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y

Sub-Especifica:

Partida:

Acción

Partida:

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:

Específica:

Sub-Partidas Genéricas,

Sub-Específica:

Martes 19 de agosto de 200	D8 GACE
Refrendado La Ministra del Poder Popular para	
Clencia y Tecnología (L.S.)	
(L.S.)	NURIS ORIHUELA GUEVARA
Refrendado	
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información	
(L.S.)	
	Andres Guillermo Izarra Garcia
Refrendado El Ministro del Poder Popular para	
la Economía Comunal (L.S.)	
<b>(</b> )	PEDRO MOREJON CARRILLO
Refrendado	
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación	
(L.S.)	FELIX RAMON OSORIO GUZMAN
Refrendado	LEAN INVITOR COORD GOZITAN
El Ministro del Poder Popular para	
la Cultura (L.S.)	
HE	ECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS
Refrendado El Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábiţat	
(LS.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado	
La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)	
()	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder el Deporte	Popular para
(L.S.)	ALFREDO LEON TORRES
	ALI REDO LEGIT TORRES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para	
las Telecomunicaciones y la Informáti (L.S.)	ca
, -,	SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para	
los Pueblos Indígenas	
(L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado	
La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer	
(L.S.)	, MADIA LEON
	MARIA LEON
*	
Decreto Nº 6.334	19 de agosto de 2008
turco circ	WEZ EDIAC
HUGO CHA Presidente de	VEZ FRIAS e la República

# Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

#### **DECRETA**

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de SETECIENTOS MIL NUEVE BOLIVARES FUERTES (Bs. F 700.009), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras Y Comercio Bs. F 700.009 DE:

Proyecto:

420013000 "Programa de Compras del Estado para Fortalecer el Desarrollo del Modelo Socialista\*

Productos Plásticos"
"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de 10.05.00 2.244 "Materiales para Equipos de Computación" 10.08.00 Bs. F 6.550 Partida: 4.03 "Servicios No Personales" 228.694 -Recursos Ordinarios Sub-Partidas Genéricas, Específicas y "Akquileres de Edificios y Locales"
"Akquileres de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"
"Retes y Embalaje"
"Relaciones Sociales" 11.289 Sub-Específica: 01.01.00 02.02.00 06.01.00 1.297 07.03.00 49.500 07.04.00 "Avisos" 10.03.00 Servicios de Procesamiento de Datos" 39.000 10.07.00 "Servicios de Capacitación y Adlestramiento" 10.11.00 "Servicio para la Elaboración y Suministro de Comida<sup>4</sup> 56,000 10.99.00 Otros Servicios Profesionales y Técnicos 3.840 99.01.00 "Otros Servicios No Personales" 4.800 PARA: Acción Centralizada: 420002000 "Gestión Administrativa" 700,009 Acción Específica: 420002003 "Apoyo Institucional ai Sector Público" 700.009 Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" 700,009 Recursos Ordinarios Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.05 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No .A0826- Zona Franca Industrial de Paraguaná, C.A. (ZONFIPCA) 700.009 Decreto.

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, quedan encargados de la ejecución del presente

700.009

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS** 

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la Republica,
según Decreto Mº 6.041 de febra 28 de abril de 2006,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolvarian
de Venezuela Mº 38,919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gacta Oficial Mº 38,926 del 08 de mero de 2008.

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES-RANGEL BRICEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minena (L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tlerras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popula: para el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Clencia y Tecnología (L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado El Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)

Refrendado

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

ALFREDO LEON TORRES

el Deporte (L.S.)

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer (L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.335

19 de agosto de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del

Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

#### DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE BOLIVARES FUERTES CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. F 6.518.229,52) al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

ei Deporte, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:						
MINISTERIO DEL	LAR PARA EL DEPORTE	Bs. F	6.518.229,52 =======			
De los Proyecto:	500016000	"Poder Deportivo Comunal"	-	1.761.880,89		
Acción Específica:	500016004	"Fortalecer los Comités de Deporte y Recreación y las Unidades de Atención Deportivas ya Creadas para la Práctica Sistemática de Actividades Deportivas"	•	669.849. <b>15</b>		
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" (Recursos Ordinarios)	-	614.540,50		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.01.00	"Artículos de Deporte,				
our especial.	10.01.00	Recreación y Juguetes"	Bs. F	614.540,50		
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Recursos Ordinarios)	•	55.308,65		
Sub-Partidas Genérica, Específica y						
Sub-Específica: Acción Específica:	18.01.00 500016006	"Impuesto al Valor Agregado"  "Impulsar el Funcionamiento de	•	55.308,65		
According to pecificate	500015000	las Escuelas de Desarrollo Deportivo de Base"	•	1.092.031.74		
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Recursos Ordinarios)	•	1.092.031,74		
Sub-Partidas Genérica, Específica y						
Sub-Específica:	07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"	•	1.092.031,74		
Proyecto:	500021000	"Formación y Desarrollo de la Reserva Deportiva Nacional"		2.556.317,41		
Acción Específica:	<b>5000</b> 21002	"Desarrollo del Registro Nacional de la Reserva Deportiva (Sistema de Identificación y Detección de Talentos)"	•	309.627.51		
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" (Recursos Ordinarios)	•	184.061,94		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.01.00	"Artículos de Deporte, Recreación y Juguetes"	•	184.061,94		
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	•	25.565,57		
Sub-Partidas Genérica, Específica y		(Recursos Ordinarios)				
Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	Bs. F	25.565,57		
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Recursos Ordinarios)	•	100.000,00		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	<b>07.0</b> 2.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte				
A a a 2 f a	500031005	y Recreación"	•	100.000,00		
Acción Específica:	500021005	"Desarrollo del Programa de Dotación a 27 Unidades Educativas de Talento Deportivos"		327,000.00		
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" (Recursos Ordinarios)		300.000,00		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: Partida:	03.03. <b>00</b> <b>4.03</b>	"Calzados" "Servicios no Personales" (Recursos Ordinarios)	*	300.000,00 <b>27.000,00</b>		

Sub-Partidas				
Genérica, Específica y			_	
Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	•	27.000,00
Acción Específica:	500021008	"Funcionamiento de Centro Nacional de Desarrollo Atlético (San Cristóbal) y Centro Nacional de Acondicionamiento Físico (Caracas)"		1.156.689.90
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" (Recursos Ordinarios)	•	1.061.183,40
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	10.01.00	"Artículos de Deporte, Recreación y Juguetes"	•	1.061.183,40
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Recursos Ordinarios)	Bs. F	95.506,50
Sub-Partidas Genérica,				
Específica y Sub-Específica: Acción Específica:	18.01.00 <b>5000</b> 210 <b>09</b>	"Impuesto al Valor Agregado" "Funcionamiento de Centros Regionales de Tecnificación	•	95.506,50
Bould.		Deportiva (Categorías Menores)"	•	654,000,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" (Recursos Ordinarios)	•	600.000,00
Sub-Partidas Genérica,				
Específica y Sub-Específica:	10.01.00	"Artículos de Deporte, Recreación y Juguetes"		600.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Recursos Ordinarios)	•	54.000,00
Sub-Partidas Genérica,		,		
Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"		54.000,00
Acción Específica:	500021010	"Capacitación y Mejoramiento Profesional de Entrenadores y Preparadores físicos de la Reserva Deportiva Nacional (Categorías Menores)"	•	109.000,00
B414	4.00			•
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	-	9.000,00
Sub-Partidas	4.03	(Recursos Ordinarios)		9.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y	4.03			9.000,00
Sub-Partidas Genérica,	18.01.00 4.04		"	9.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: Partida: Sub-Partidas Genérica,	18.01.00	(Recursos Ordinarios)  "Impuesto al Valor Agregado"  "Activos Reales"	**	9.000,00 <b>100.000,00</b>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: Partida: Sub-Partidas	18.01.00 <b>4.04</b>	(Recursos Ordinarios)  "Impuesto al Valor Agregado"  "Activos Reales"	***	9.000,00 <b>100.000,00</b>
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica: Partida: Sub-Partidas Genérica, Específica y	18.01.00 <b>4.04</b>	"Impuesto al Valor Agregado" "Activos Reales" (Recursos Ordinarios) "Equipos de Enseñanza, Deporte	" " Bs. F	9.000,00 <b>100.000,00</b>
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica: Partida: Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	18.01.00 <b>4.04</b> 07.02.00	"Impuesto al Valor Agregado" "Activos Reales" (Recursos Ordinarios) "Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación" "Asistencia Social al Atleta" "Activar el Plan de Entrega de Material Deportivo de las	u	9.000,00 100.000,00 
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica: Partida: Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	18.01.00 4.04 07.02.00	"Impuesto al Valor Agregado" "Activos Reales" (Recursos Ordinarios)  "Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"  "Asistencia Social al Atleta" "Activar el Plan de Entrega de Material Deportivo de las Selecciones Nacionales"	Bs. F	9.000,00
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica: Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica: Proyecto: Acción Especifica:	18.01.00 4.04 07.02.00 500022000 \$00022003	"Impuesto al Valor Agregado" "Activos Reales" (Recursos Ordinarios) "Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación" "Asistencia Social al Atleta" "Activar el Plan de Entrega de Material Deportivo de las	Bs. F	9.000,00 100.000,00 
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica: Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Proyecto: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genéricas,	18.01.00 4.04 07.02.00 500022000 \$00022003	"Impuesto al Valor Agregado" "Activos Reales" (Recursos Ordinarios)  "Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"  "Asistencia Social al Atleta" "Activar el Plan de Entrega de Material Deportivo de las Selecciones Nacionales"  "Materiales, Suministros y Mercancias"	Bs. F	9.000,00 100.000,00 100.000,00 810.098,36
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: Partida:  Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:  Proyecto: Acción Específica:  Partida:	18.01.00 4.04 07.02.00 500022000 \$00022003	"Impuesto al Valor Agregado" "Activos Reales" (Recursos Ordinarios)  "Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"  "Asistencia Social al Atleta" "Activar el Plan de Entrega de Material Deportivo de las Selecciones Nacionales"  "Materiales, Suministros y Mercancias" (Recursos Ordinarios)	Bs. F	9.000,00 100.000,00 100.000,00 810.098,36 810.098,36 743.209,50
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica: Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Proyecto: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genéricas, Especificas y	18.01.00 4.04  07.02.00 500022000 \$00022003 4.02	"Impuesto al Valor Agregado" "Activos Reales" (Recursos Ordinarios)  "Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"  "Asistencia Social al Atleta" "Activar el Pian de Entrega de Material Deportivo de las Selecciones Nacionales"  "Materiales, Suministros y Mercancias" (Recursos Ordinarios)  "Textiles" "Prendas de Vestir" "Calzados" "Articulos de Deporte,	Bs. F	9.000,00 100.000,00 100.000,00 810.098,36 810.098,36 743.209,50
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica: Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Proyecto: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genéricas, Especificas y	18.01.00 4.04	"Impuesto al Valor Agregado" "Activos Reales" (Recursos Ordinarios)  "Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"  "Asistencia Social al Atleta" "Activar el Plan de Entrega de Material Deportivo de las Selecciones Nacionales" "Materiales, Suministros y Mercancias" (Recursos Ordinarios)  "Textiles" "Prendas de Vestir" "Calzados"	Bs. F	9.000,00 100.000,00 100.000,00 100.000,00 810.098,36 810.098,36 743.209,50
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica: Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Proyecto: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas:	18.01.00 4.04  07.02.00  500022000  500022003  4.02  03.01.00 03.02.00 03.03.00 10.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" "Activos Reales" (Recursos Ordinarios)  "Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"  "Asistencia Social al Atleta" "Activar el Plan de Entrega de Material Deportivo de las Selecciones Nacionales"  "Materiales, Suministros y Mercancias" (Recursos Ordinarios)  "Textilles" "Prendas de Vestir" "Calzados" "Artículos de Deporte, Recreación y Juguetes"  "Servicios no Personales"	Bs. F	9.000,00 100.000,00 100.000,00 810.098,36 810.098,36 743.209,50 243.209,50 100.000,00 100.000,00
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica: Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Proyecto: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas:	18.01.00 4.04  07.02.00  500022000  500022003  4.02  03.01.00 03.02.00 03.03.00 10.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" "Activos Reales" (Recursos Ordinarios)  "Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"  "Asistencia Social al Atleta" "Activar el Plan de Entrega de Material Deportivo de las Selecciones Nacionales"  "Materiales, Suministros y Mercancias" (Recursos Ordinarios)  "Textilles" "Prendas de Vestir" "Calzados" "Artículos de Deporte, Recreación y Juguetes"  "Servicios no Personales"	Bs. F	9.000,00 100.000,00 100.000,00 810.098,36 810.098,36 743.209,50 243.209,50 100.000,00 100.000,00
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica: Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Proyecto: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas:  Partida:  Sub-Partidas Genéricas, Especificas:  Partida:  Sub-Especificas:	18.01.00 4.04  07.02.00  500022000  500022003  4.02  03.01.00 03.02.00 03.03.00 10.01.00  4.03	"Impuesto al Valor Agregado" "Activos Reales" (Recursos Ordinarios)  "Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"  "Asistencia Social al Atleta" "Activar el Plan de Entrega de Material Deportivo de las Selecciones Nacionales"  "Materiales, Suministros y Mercancias" (Recursos Ordinarios)  "Textiles" "Prendas de Vestir" "Calzados" "Artículos de Deporte, Recreación y Juguetes"  "Servicios no Personales" (Recursos Ordinarios)  "Impuesto al Valor Agregado" "Actividad Física y Recreación Comunal"	Bs. F	9.000,00 100.000,00 100.000,00 810.098,36 810.098,36 743.209,50 100.000,00 100.000,00 300.000,00 66.888,86
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica: Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Proyecto: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas:	18.01.00 4.04  07.02.00  500022000  500022003  4.02  03.01.00 03.02.00 03.03.00 10.01.00  4.03	"Impuesto al Valor Agregado" "Activos Reales" (Recursos Ordinarios)  "Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"  "Asistencia Social al Atleta" "Activar el Plan de Entrega de Material Deportivo de las Selecciones Nacionales"  "Materiales, Suministros y Mercancias" (Recursos Ordinarios)  "Textiles" "Prendas de Vestir" "Calzados" "Artículos de Deporte, Recreación y Juguetes"  "Serviclos no Personales" (Recursos Ordinarios)  "Impuesto al Valor Agregado" "Actividad Física y Recreación Comunal"  "Impulsar la Creación de los Comités de Deportes y Recreación, Organizaciones Sociales Sectoriales y Entes	Bs. F	9.000,00 100.000,00 810.098,36 810.098,36 743.209,50 100.000,00 100.000,00 300.000,00 66.888,86 1.389,932.86
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica: Partida:  Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:  Proyecto: Acción Especifica:  Partida:  Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas:  Partida:  Sub-Partidas Genéricas, Especificas:  Partida:  Sub-Especificas:	18.01.00 4.04  07.02.00  500022000  500022003  4.02  03.01.00 03.02.00 03.03.00 10.01.00  4.03	"Impuesto al Valor Agregado" "Activos Reales" (Recursos Ordinarios)  "Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"  "Asistencia Social al Atleta"  "Activar el Plan de Entrega de Material Deportivo de las Selecciones Nacionales"  "Materiales, Suministros y Mercancias" (Recursos Ordinarios)  "Textiles" "Prendas de Vestir" "Calzados" "Artículos de Deporte, Recreación y Juguetes"  "Serviclos no Personales" (Recursos Ordinarios)  "Impuesto al Valor Agregado" "Actividad Física y Recreación Comunal"  "Impulsar la Creación de los Comités de Deportes y Recreación, Organizaciones	Bs. F	9.000,00 100.000,00 810.098,36 810.098,36 743.209,50 100.000,00 100.000,00 300.000,00 66.888,86

Cub Dontidos				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	03.02.00	"Prendas de Vestir"	•	300.000,00
	10.01.00	"Artículos de Deporte,		
		Recreación y Juguetes"	•	400.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	•	204.932,86
		(Recursos Ordinarlos)		••••
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	Bs. F	204.932.86
Partida:	4.04	"Activos Reales"	•	485.000,00
		(Recursos Ordinarios)		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte		
		y Recreación"	"	485.000,00
Al .				
Proyecto:	500017000	"Ciclo Olímpico"	*	6.518.229,52
•		•		•
Acción Específica:	500017008	"Dotar de Material Deportivo,		
		Suministros y Equipos los 8		
		Centros de Preparación de las		
		Selecciones Nacionales"	•	6.518.229.52
				***************************************
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y		
		Mercancias"	*	1.245.245,34
		(Recursos Ordinarios)		
		(**************************************		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	10.01.00	*Artículos de Deporte,		
	20102100	Recreación y Juguetes"	•	1.245.245,34
		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	•	538.202,44
		(Recursos Ordinarios)		
		(receises orangeros)		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	•	538.202,44
our Especimen	10102100	ampaeste di Valor Agregado		330.202,11
Partida:	4.04	"Activos Reales"		4.734.781,74
, <del></del>	4,0-1	(Recursos Ordinarios)		
		(		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Especifica:	07.02.00	"Equipos de Enceñanas Conodo		
Sub-Especiate):	07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte		4.734.781,74
	1	y Recreación"		4./34./01,/4
Artícula 20 I	oo Miri-	del Dedes Des January		
ALUCUIO Zº, L	us ministros	del Poder Popular para Ed	conomia	V

**urticulo 2º. Los Ministr**os del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para el Deporte quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

#### **HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

POT Delegación del Presidente de la Republic gún Decreto Nº 6-91 de fecha 28 de sorti de 2.00 licado en la Gianta Orical de la República Solvater sociela Nº 38-919 de la mieme fecha referencia la Gianta Orica de la mieme RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

```
Martes 19 de agosto de 2008
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)
                                      GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
                                         WILLIAN ANTONIO CONTRERAS
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
                                               RODOLFO EDUARDO SANZ
Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
                                                   OLGA CECILIA AZUAJE
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
                                                     ELIAS JAUA MILANO
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
                                                    LUIS ACUÑA CEDEÑO
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
                                                      HECTOR NAVARRO
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
```

(L.S.) JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.) ISIDRO UBALDO RONDON TORRES Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

Refrendado

el Ambiente

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

(L.S.) Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

La Ministra del Poder Popular para

HAIMAN EL TROUDI

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)

**NURIS ORIHUELA GUEVARA** 

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Martes	s 19 de agosto de 20
Refrendad El Ministro la Cultura (L.S.)	o del Poder Popular para
	do ra del Poder Popular para pación y Protección Social
Refrendade El Encarg el Deport (L.S.)	ado del Ministerio del Pode
	do ra del Poder Popular para omunicaciones y la Informá
	do ra del Poder Popular para os Indígenas
	do ra de Estado para le la Mujer

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

lel Ministerio del Poder Popular para

ALFREDO LEON TORRES

Poder Popular para icaciones y la Informática

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

NICIA MALDONADO MALDONADO

MARIA LEON

Decreto Nº 6.336

19 de agosto de 2008

#### **HUGO CHAVEZ FRIAS** Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 13 de Agosto de 2008, en Consejo de Ministros

#### **DECRETA**

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de UN MILLON TREINTA MIL BOLIVARES FUERTES (Bs. F 1.030.000,oo), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA COMUNAL Acción			Bs. F	1.030.000
Centralizada:	400002000	"Gestión Administrativa"	•	1.030.000
Acción Específica:	400002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"		1.030.000
DE:				
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	•	1.030.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y		- Necursus Ordinanus		
Sub-Específicas:	01.01.02	"Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	Bs. F	400.000
	01.01.07	"Repuestos Mayores para Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"		200.000
	01.02.02	"Reparaciones Mayores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	•	200.000

	01.02.07	"Reparaciones Mayores de Máguinas, Muebles y Demás Equipos		
		de Oficina y Alojamiento"	•	150,000
	06.01.00	"Egulpos Médico-Quirúrgicos,		250.000
		Dentales y de Veterinaria"	•	40.000
	07.04.00	"Libros, Revistas y Otros		
		Instrumentos de Enseñanzas"	•	40.000
PARA:				
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancias" - Recursos Ordinarios	•	1.030.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y				
Sub-Específica:	05.03.00	"Productos de Papel y Cartón para		
		Oficina"	•	150.000
	05.07.00	"Productos de Papel y Cartón para la		
		Imprenta y Reproducción"	•	150.000
	06.08.00	"Productos Plásticos"	•	40.000
	10.03.00	"Utensilios de Cocina y Comedor"	•	20.000
	10.08.00	"Materiales para Equipos de		
		Computación"	*	670.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Economía Comunal, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

#### **HUGO CHAVEZ FRIAS**

363.581

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo

> RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO Por Delegación del Presidente de la Republica, sepún Decreto Nº 6.041 de fecha 26 de abril de 2.008, ublicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana trescuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO** 

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Educación

HECTOR NAVARRO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Planificación y Desarrollo

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología (L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal

(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura (L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado

El Ministerio del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

el Deporte

(L.S.)

ALFREDO LEON TORRES

La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

(L.S.)

Refrendado La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer

MARIA LEON

Decreto Nº 6.337

19 de agosto de 2008

#### **HUGO CHAVEZ FRIAS** Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 13 de agosto de 2008, en Consejo de Ministros.

#### **DECRETA**

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de CIENTO SESENTA Y TRES CUATROCIENTOS NUEVE BOLIVARES FUERTES (Bs. F 163.409), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMIA COMUNAL				163.409
Acción Centralizada:	400002000	"Gestión Administrativa"	•	163.409
DE:				
Acción Específica:	400002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"		163.409
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Recursos Ordinarios	**	163.409
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.07	"Repuestos <b>Mayore</b> s para Máquinas, <b>Mueble</b> s y Demás Equipos de <b>Oficina</b> y		
	01.01.99	Alojamiento" "Repuestos Mayores para Otras Maquinarias y Equipos"	Bs. F	15.000
	01.02.07 03.04.00	"Reparaciones Mayores de Maquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento" "Maquinarias y Equipos de	•	15.000
		Artes Gráficas y Reproducción	"	12.000
	07.02.00 07.04.00	"Equipos de Enseñanza, Deportes y Recreación" "Libros, Revistas y Otros Instrumentos de Enseñanzas"	,*	15.000
	09.02.00 09.03.00	"Equipos de Computación" "Mobiliario y Equipo de	"	10.000 60.000 ,
PARA:		Alojamiento"	٠.,	20.709
Acción Específica:	400002002	"Apoyo Institucional al Sector Privado y al Sector Externo"		163.409
. Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Recursos Ordinarios		163.409
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones Corrientes a Personas"	*	163.409

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Economía Comunal, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS** 

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO Por Delegación del Presidente de la Republic becreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.00 e n la Geceta Oficial de la República Bolivaria a Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en cata Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 200

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

(L.S.)

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Relaciones Exteriores

(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Economía y Finanzas

(L.S.)

ALI ROÓRIGUEZ ARAQUE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa

(L.S.)

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO** 

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minena

(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

**ELIAS JAUA MILANO** 

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

**HECTOR NAVARRO** 

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología (L.S.)

**NURIS ORIHUELA GUEVARA** 

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal

(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

la Cultura (L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado

El Ministerio del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

ALFREDO LEON TORRES

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

el Deporte (L.S.)

Refrendado La Ministra del Poder Popular para

ías Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer

(L.S.)

MARIA LEON

Decreto No 6.338

19 de agosto de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS** Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, de fecha 14 de agosto de 2008, en Consejo de Ministros.

#### **DECRETA**

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES FUERTES EXACTOS (Bs. F. 50.000.000), al presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES BS. F. 50.000.000					
Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar proyectos de las entidades federales y municipales"		50.000.000	
Acción Específica:	260035002	"Transferencias para financiar programas y proyectos de las entidades federales"		50.000.000	
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	Bs. F	50.000.000	
Sub-Partidas Genérica, Específica y		(OBB) GENES,			
Sub- Específica:	01.03.00	"Transferencias corrientes internas al sector público"		20.000.000	
	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estadal"	•	20.000.000	
	-E5600	"Estado Bolívar"	•	20.000.000	
Sub-Partidas Genérica, Específica y					
Sub- Específica:	03.03.00	"Transferencias de capital internas al sector público"		30.000.000	
	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estadal"		30.000.000	
	-E5600	"Estado Bolívar"	"	30.000.000	

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS** 

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la Republica,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.006,
Publicado en la Gacota Oficial de la República Bohvariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa

la Defen

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO** 

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Turismo

(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

..5.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología

(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.S.

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal

(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación

(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura

(LS.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado

El Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

el Deporte

(L.S.)

ALFREDO LEON TORRES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer

(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.339

19 de agosto de 2008

#### **HUGO CHAVEZ FRIAS** Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 11 y 13, del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º, de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 14 de agosto de 2008, en Consejo de Ministros.

#### **DECRETA**

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA BOLIVARES FUERTES (Bs. F 173.857.090), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO	DEL PODER POPULAR PARA L	A AGRICULTURA Y

Bs. F 173.857.090 TIERRAS Centralizada: "Gestión Administrativa" 173.857.090 340002000 Acción Específica: Apovo Institucional al 340002003 173.857.090 Sector Público" 173.857.090 Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones"

Otras Fuentes de

Financiamiento

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:

01.03.08

\*Transferencias Corrientes a

Entes Descentralizados Financieros bancarios

173.857.090

Bs. F

A0721-Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal

173.857.090

 Continuación del subsidio directo de algodón en rama, caña de azúcar, maíz, arroz y sorgo, para el próximo ciclo de producción

Artículo 2º: Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS** 

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO Por Delegación del Presidente de la Republica, según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariena renezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del

Despacho de la Presidencia (L.S.)

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Relaciones Interiores y Justicia

(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Relaciones Exteriores

(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Economía y Finanzas

(L.S.)

ALT RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Defensa

(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

(LS.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Turismo

(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tlerras

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Educación

(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Salud

(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología

(L.S.)

**NURIS ORIHUELA GUEVARA** 

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal

(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Cultura

(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado

El Ministerio del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

el Deporte

(L.S.)

ALFREDO LEON TORRES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

las Telecomunicaciones y la Informática

(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer (L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.340

19 de agosto de 2008

#### **HUGO CHAVEZ FRIAS** Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 13 del artículo 236 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 14 de Agosto de 2008, en Consejo de Ministros.

#### **DECRETA**

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO** DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS BOLIVARES** FUERTES (Bs. F. 116.719.816), al Presupuesto de Gastos 2008 del Ministerio del Poder Popular para La Educación Superior, de acuerdo con la siguiente desagregación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR			Bs. F	116.719.816
Proyecto:	359999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados "	•	116.719.816
Acción Específica:	359999053	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	-	116.719.816
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	Bs. F	116.719.816
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-				
Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" A0011 Servicio Autónomo	•	116.719.816
		Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU) Destinado a la homologación de becas de ios	•	116.719.816
		estudiantes de los Institutos y Colegios Universitarios Destinado a la	•	15.221.188
		homologación de becas de los estudiantes de las Universidades Destinado a 10 Mil Nuevas	•	77.498.628
		becas para estudiantes de las Universidades e Institutos y Colegios Universitarios	•	24.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para la Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Educación Superior, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del més de agosto de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS** 

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo

(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO Por Delegación del Presidente de la Republica, según Decreto № 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008, ublicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana enezuela № 38.919 de la misma fecha, reimpireso en la Gaceta Oficial № 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Defensa

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO** 

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Turismo

(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

**ELIAS JAUA MILANO** 

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Educación

(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología

(L.S.)

**NURIS ORIHUELA GUEVARA** 

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal

(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura (L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado

El Ministerio del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para

la Participación y Protección Social

(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para el Deporte

(L.S.)

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas (L.S.)

Refrendado

La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer

MAR!A LEON

**ALFREDO LEON TORRES** 

Decreto Nº 6.341

19 de agosto de 2008

#### **HUGO CHAVEZ FRIAS** Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 14 de Agosto de 2008, en Consejo de Ministros.

81.649.797.86

Bs. F

#### **DECRETA**

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE **BOLIVARES FUERTES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS** (Bs. F 81.649.797,86), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL	PODER POPULAR PARA	LA ECONOMÍA
COMUNAL		

"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Proyecto: 409999000 **Entes Descentralizados** Funcionalmente de la República" 81.649.797,86 Acción 409999003 'Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Misión Che Guevara" 81.649.797.86 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento Partida: 4.07 Bs. F 81,649,797,86 Sub-Partidas Genérica, Específica y 01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Específica: **Empresariales No Petroleros** 81.649,797,86 A0422- Fundación Misión Che 81.649.797,86

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Economía Comunal, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS** 

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo

(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la Republica,
según Decreto Nº 6.011 de fecha 28 de abril de 2.006,
Publicado en la Gacota Oricial de la Republica polivariana
de Venezuela Nº 39.319 de la misma fecha, resimpreso en la
Gacota Oricial Nº 39.325 de 08 de mego de 2008.

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del

Despacho de la Presidencia

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Economía y Finanzas

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Defensa

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO** 

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

RODOLFO EDUARDO SANZ

```
Refrendado
```

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo

(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

**ELIAS JAUA MILANO** 

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

**HECTOR NAVARRO** 

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

**ROBERTO MANUEL HERNANDEZ** 

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

la Infraestructura

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología

(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura (L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado

El Ministerio del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

ALFREDO LEON TORRES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer (L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.342

19 de agosto de 2008

#### HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 7° del Decreto N° 677 contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en concordancia con lo previsto en los artículos 15 y 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Nº 688 del 30 de enero de 1962, publicado en la Gaceta Oficial Nº 26.766 de fecha 31 de enero de 1962, fue autorizada la creación de la "Fundación para el Desarrollo de la Comunidad y Fomento Municipal" (FUNDACOMUN),

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Nº 708 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.602 de fecha 20 de enero de 1975, fue reformado el objeto de la referida Fundación del Estado, el cual consiste principalmente en la investigación de necesidades y requerimientos de los habitantes de los barrios populares en el orden físico, económico, social, cultural y recreacional a fin de determinar las acciones concretas a realizar para satisfacer las mismas, así como, la promoción, organización y capacitación de las organizaciones de base existentes en los barrios populares, para que sirvan de vínculo real entre la población y la acción concreta del Ejecutivo Nacional,

#### **CONSIDERANDO**

Que con la entrada en vigencia de la Ley de los Consejos Comunales, éstos se conciben como instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas de nuestro país, correspondiéndoles ejercer la gestión de políticas públicas y proyectos orientados a la satisfacción de las necesidades de las comunidades en la búsqueda de una sociedad de equidad y justicia social,

#### **CONSIDERANDO**

Que resulta necesario fortalecer el Poder Comunal, como herramienta fundamental para la construcción del Socialismo del Siglo XXI e implementar la transformación socialista de las Instituciones del Estado, con el objeto de construir un nuevo modelo económico, basado en la justicia social, sustentabilidad, productividad, corresponsabilidad, cooperación, igualdad y dignidad del ser humano.

#### **DECRETA**

Artículo 1º. La "Fundación para el Desarrollo de la Comunidad y Fomento Municipal" (FUNDACOMUN), creada mediante Decreto Nº 688 del 30 de enero de 1962, publicado en la Gaceta Oficial Nº 26.766 de fecha 31 de enero de 1962, reformado por Decreto Nº 708 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.602 de fecha 20 de enero de 1975, pasa a denominarse en lo adelante "Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal" (FUNDACOMUNAL), la cual se regirá por el presente Decreto, y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, teniendo como ámbito de actuación toda la extensión territorial de la República Bolivariana de Venezuela.

La **"Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal" (FUNDACOMUNAL)**, estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social.

**Artículo 2º.** La "Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal" (FUNDACOMUNAL), tendrá por objeto coadyuvar en la promoción de la organización, expansión y consolidación de los Consejos Comunales y del Poder Comunal; asegurando la más amplia participación de las comunidades en la gestión de las políticas públicas, para la satisfacción de sus necesidades, aspiraciones colectivas, desarrollo y mejoramiento integral de su hábitat.

Artículo 3º. El patrimonio de la "Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal" (FUNDACOMUNAL), estará constituido por:

- 1. Los bienes muebles e inmuebles propios
- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, que serán traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales
- 3. Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto
- 4. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- 5. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas
- 6. Los demás bienes que adquiera por por cualquier título.

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción.

Artículo 4º. La "Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal" (FUNDACOMUNAL), estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, integrado por siete (7) miembros principales, uno de los cuales ejercerá el cargo de Presidente, y siete (7) miembros suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra de adscripción.

El funcionamiento interno del Consejo Directivo, estará regulado en los Estatutos Sociales de la Fundación.

Artículo 5º. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar la modificación del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la "Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal" (FUNDACOMUNAL), previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y, velará por su efectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

**Artículo 6º.** Se derogan los Decretos Nº 688 de fecha 30 de enero de 1962 y 708 de fecha 14 de enero de 1975, publicados en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 26.766 de fecha 31 de enero de 1962 y Nº 30.602 de fecha 20 de enero de 1975, respectivamente.

**Artículo 7º.** El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 8º.** El Presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS** 

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

(L.S.)

FLIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud

(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Segundad Social

(L.S.)

ROBERTÓ MANUEL HERNANDEZ

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

(L.S.)

**NURIS ORIHUELA GUEVARA** 

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura

(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado

El Ministerio del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Participación y Protección Social

(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

el Deporte

(L.S.)

ALFREDO LEON TORRES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

las Telecomunicaciones y la Informática

(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer

(L.S.)

MARIA LEON

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN Nº 2.121.

Caracas;

18 A60. 2688

198° y 149°

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 9 del Decreto Nº 5.246 de fecha 20/03/2007, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela Nº 38.654 del 28/03/2007, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el numeral 16 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Aduanas,

#### **CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado a través de los órganos competentes establecer las políticas tendentes a reducir los márgenes de evasión fiscal y, en especial, prevenir, investigar y sancionar administrativamente los ilícitos aduaneros y tributarios,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Comisión Presidencial de Lucha Contra el Fraude Aduanero con Carácter Permanente, ha propuesto que el ingreso al país de manufacturas textiles y calzados debe realizarse a través de un reducido número de aduanas, a los fines de optimizar el control que sobre los mismos debe ejercer el Estado,

#### **CONSIDERANDO**

Que canalizar las importaciones de textiles y calzado a través de un reducido número de aduanas nacionales facilita la lucha contra el fraude comercial evitando así la competencia desleal,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** La importación de artículos textiles confeccionados, así como los calzados y sus partes comprendidos en los Capítulos 61, 62, 63 y 64 del Arancel de Aduanas, sólo podrán ingresar al país por las siguientes aduanas principales: La Guaira, Aérea de Maiquetía, Puerto Cabello, San Antonio del Táchira, Maracaibo, Aérea de Valencia, Puerto Sucre, Guanta — Puerto La Cruz y sus subalternas Aérea de Barcelona y Aérea de Maturín.

Se mantienen inhabilitadas las demás gerencias de aduanas principales para la importación de las mercancías identificadas en el párrafo anterior.

**Artículo 2.** El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT – por órgano de la Intendencia Nacional de Aduanas, quedará encargado del establecimiento de los procedimientos para la ejecución de la presente Resolución e informará quincenalmente a la Comisión Presidencial de Lucha Contra el Fraude Aduanero de las cantidades de mercancías importadas, con mención de los importadores.

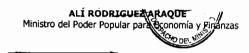
**Artículo 3.** La presente Resolución no será aplicable a las importaciones destinadas a las áreas sometidas a regímenes territoriales especiales.

**Artículo 4.** Se deroga la Resolución N° 1.268 del 30/01/2003, modificada por la Resolución N° 1.948 del 26 de octubre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.797 del 26/10/2007.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

Por el Ejecutivo Nacional,



#### REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN Nº 2.122

Caracas, 18 A60. 2008

acas, de 1198° y 149°

de 2008

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y numerales 14 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de Traspaso Presupuestario de Gasto Corriente para Gasto de Capital del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas por la cantidad de Cincuenta y Siete Mit Quinientos Cincuenta Bolívares Fuertes (Bs. F. 57.550.00):

MINISTERIO D	EL PODER POP	ULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS	Bs.F.
U.E.L.	11050	"Superintendencia de Cajas de Ahorro"	
Acción Centralizada	0002	"Gestión Administrativa"	57.550,00
Acción Especifica	001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	
De las			
Partidas Especifica	4.03.00.00.00 4.03.10.99.00	"Servicios no Personales" "Otros Servicios Profesionales	56.000,00
Especialca	4.03.10.99.00	y Técnicos"	56.000,00
	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	1.550,00
Especifica	4.04.09.99.00	"Otras Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y	
		Alojamiento"	1.550,00

A la Partida Específicas

**4.04.00.00.00** 4.04.07.02.00

"Activos Reales" "Equipos de Enseñanza Deporte" y Recreación" y Recreacion "Mobiliario y Equiplo de 4.04.09.01.00

56.000,00

Comuniquese y publiquese.

ALÍ RODRIGUEZ ARACTUR Ministro del Poder Popular para Economi

#### REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN Nº 2.123

Caracas, 1 & AGO. 2008 de 2008

198° y 149°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y numerales 14 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Organica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de Traspaso Presupuestario entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas por la cantidad de Treinta y Seis Mil Doscientos Bolívares Fuertes (Bs. F. 36.200,00):

MINISTERIO DEL FINANZAS	PODER PO	PULAR PARA ECONOMÍA Y	Bs.F.
U.E.L.	01017	"Oficina de Planificación y	
Acción Central.	0002	Presupuesto" "Gestión Administrativa"	36.200,00 36.200.00
Acción Espec.	001	"Apoyo Institucional a las	30.200.00
•		Acciones específicas de los Proyectos del Organismo"	36.200,00
Partida	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	36.200,00
De la			
Especifica	4.04.12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	36.200,00
A las		•	
Específicas	4.04.05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	
	4 04 00 02 00	** Anh Warfa and an ad-	5.200,00
	4.04.09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	31.000,00

Comuniquese y publiquese.

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE Ministro del Poder Popular para Economia y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 105 - Caracas, 14 de agosto de

#### **PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre partidas de un mismo proyecto, que incrementa el Gasto de Capital en detrimento del Gasto Corriente, Superior al 20%, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA, por la cantidad de TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA BOLIVARES FUERTES (Bs. F 13.330), autorizado por esta Oficina en fecha 14 de agosto de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

280032000 "Apoyo a la Gestlón Proyecto: Ordenamiento Territorial Ejecución de Obras Infraestructura y Vialidad" 13.330

Acclón

Específica:

280032021 "Aplicación de los Gastos de Personal, Materiales, Servicios y Activos Reales, Requeridos para Gestión de Apoyo Administrativo del Ordenamiento Territorial, Obras Infraestructura y Vialidad en el

C. E. C. Trujillo"

DE:

Partida:

4.02

"Materiales, Suministros Mercancías'

- Ingresos Ordinarios

13.330

13.330

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y				
Sub-Específica:	02.05.00	"Piedra, Arcilla, Arena y Tierra"	Bs.F	10.000
	07.04.00	"Cemento, Cal y Yeso"	"	3.330
PARA:				
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Recursos Ordinarios	"	<u>2.580</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	11.01.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Maquinaria y demás Equipos de Construcción, Campo,		
		Industria y Taller"	"	2.580
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	u	<u>10.750</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y				
Sub-Específica:	06.99.00	"Otros Equipos Médico- Quirúrgicos, Dentales y de		
		Veterinaria"	u	1.200
	07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"	u	4.250
	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"		3.800
	09.03.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	Bs.F	1.500
Comuníquese y Pub por el Ejecutivo Na	ollquese, cional,			



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto -Número 106 - Caracas, 15 de agosto de 2008 198° y 149°

#### PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo, en Consejo de Ministros del 12 de agosto de 2008, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2008 del FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS), por la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS BOLIVARES FUERTES (Bs. F 1.445.353.082); decisión ésta ratificade en la misma fecha por el señor Presidente de la República. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

#### CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO (Bolivares Fuertes)

CON	CEPTO	PRESUPUESTO 2008
I.	CUENTA CORRIENTE	
	A Ingresos Corrientes	125,926.143
	- Transferencias	125.926.143
	Sector Público Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras FONDAFA	124.926.143
	B. Gastos Corrientes	125,058.057
	-Gastos de Operación	110 296 040

	.Gastos de Personal	74.093.388
	.Materiales, Suministros y Mercancías	1.268.050
	.Servicios No Personales	34.934.602
	-Otros Gastos	14.031.807
	.Depreciación y Amortización	977.856
	.Pérdidas por Cuentas Incobrables	13.053.951
	-Transferencias y Donaciones	730.210
	Sector Privado	230.210
	Sector Público	500.000
	C Resultado Económico: Aborro	868.086
ıı.	CUENTA CAPITAL	
	A Ingresos de Capital	1.307,241,074
	-Ahorro en Cuenta Corriente	868.086 977.856
	-Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	977.830
	- Transferencias	1.305.395.132
	Sector Público	
	Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras	593.619.203
	PDVSA	711.775.929
	B. Gastos de Capital	12,300,000
		11001111111
	-Inversión Real Directa	12.300.000
	Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	9.800.000
	Obras en Proceso	1.000.000
	Paquetes y Programas de Computación	1.500.000
	C Resultado Financiero: Superávit	1.294.941.074
III.	CUENTA FINANCIERA	
	A Fuentes Financieras	1.307.995.025
	- Pasivos	
	- Fasivos	13.053.951
	Incremento de Provisiones y Reservas Técnicas	
	Incremento de Provisiones para Cuentas Incobrables	13.053.951
	- Supéravit Financiero	1.294.941.074
	B. Aplicaciones Financieras	1.307.995,025
	- Activos	1.307.995.025
	Incremento de Caja y Bancos	
	Concesión de Préstamos al Sector Privado	2.599.893
	a Corto y Largo Plazo	1.305.395.132

# RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS (Bolívares Fuertes)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2008
INGRESOS	1.445.353.082
-Ingresos de Capital	977.856
-Transferencias del Sector Público	1.431.321.275
-Fuentes Financieras	13.053.951
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	1.445,353.082
-Acciones Centralizadas	126.903.999
-Proyectos	1.318.449.083

#### PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (Bolívares Fuertes)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2008
4.01	Gastos de Personal	74.093.388
4.02	Materiales, Sumínistros y Mercancías	1.268.050
4.03	Servicios No Personales	34.934.602
4.04	Activos Reales	12.300.000
4.05	Activos Financieros	1.307.995.025
4.07	Transferencias y Donaciones	730.210
4.08	Otros Gastos	14.031.807

1	TOTAL		1.445.353.082
---	-------	--	---------------

#### PRESUPUESTO DE CAJA (Bolívares Fuertes)

Concepto	. Presupuesto 2008
SALDO INICIAL	
INGRESOS	1.431.321.275
- Transferencias del Sector Público	1.431.321.275
SALDO INICIAL + INGRESOS	1.431.321.275
EGRESOS	1.428.721.382
- Egresos de Operación	110.296.040
- Inversión Real	12.300.000
- Concesión de Préstamos	1.305.395.132
- Otros Egresos	730.210
SALDO FINAL	2.599.893

#### PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2008 Nº DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Compieto	75
.Directivo .Profesional y Técnico	13 62
Personal Contratado	1.058
Profesional y Técnico Administrativo	897 161
TOTAL	1.133

#### RESUMEN DE PROYECTOS

CÓDIGO	CONCEPTO	META		PRESUPUESTO 2008
		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	
FD-01	Proyecto Comunitario	% de Crédito Bs. F	40	529.990.424
FD-02	Proyecto Social	% de Crédito	60	
		Bs. F		788.458.659

Por el Ejecutivo Nacional,



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 107 - Caracas, 15 de agosto de 2008 198° y 149°

#### PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, numeral 2, del Reglamento № 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre gastos de capital, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE, por la cantidad de SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLIVARES FUERTES (Bs. F 608.636), autorizado por esta Oficina en fecha 15 de agosto de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Proyecto: 170060000 "Control de Inundaciones y Mantenimiento de Obras

Mantenimiento de Obras Hidráulicas a Nivel Nacional" Bs. F 608.636

DE:

Acción

Específica: 170060004 "Construcción y Equipamiento"

<u>608.636</u>

Partida:	4.03	"Servicios no Personales"  Recursos Ordinarios		<u>34.250</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	34.250
Partida:	4.04	"Activos Reales"  Recursos Ordinarios	Bs. F	<u>574.386</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	4	574.386
PARA:		•		
Acción Específica:	170060003	"Mantenimiento de Obras Hidráulicas"	4	608.636
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	4	608.636
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.02.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	"	608.636
Comuniquese y Publiquese, por el Ejecutivo Nacional,				

ALFREDO R. PARDO/ACOSTA Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



Caracas, 19 A60, 2008

198° y 149°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo estableca el artículo 7 de la Ley dal Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Boliveriana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confierno los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la República de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.61 de fecha 11 de abni de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana.de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT-2008-0253

Articulo 1. Designo al ciudadano JOSE ARNOLDO VILLAMIZAR PEÑALOZA, titular de la cédula de identidad Nº 9.777.494, como Gerente de la Aduana Subalterna del Terminal de Pasajeros del Aeropuerto internacional de Malquetta de la Aduana Principal Aéres de Malquetta, en calidad de Encargado, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contendas en Articulo 84, de la Resolución 3.2 de feche 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nº 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Alribuciones y Funciones de Servicio Nacional integrado de Administración Tributaria. Es Importante desfacer que el presente acto administrativo implica la Remoción en las funciones que el mismo viene desempetando como Jefe de la División de Seguimiento y Evaluación de la Oficina de Planificación y Organización, en calidad de Encargado.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2008.

Articulo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Articulo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela y la fecha de publicación.

Articulo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

niquese y Publiqu CABELLO RONDÓN SERVICIO NACIONAL INTEGRADO MADUANERA Y TRIBUTARIA



Caracas, 1 9 A60, 2008

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad Nº 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el articulo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.691 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Regiblica Bolivariana de Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguenta.

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA № SNAT-2008-0254

Articulo 1. Designo al funcionario JULIAN ASDRUBAL LOPEZ VELASQUEZ, titular de la cédula de identidad Nº 5.581.058, como Gerente de la Aduana Principal Maritima de La Guaira, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Articulo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Veriazuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nº 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administration. Es Importante destacar que el presente acto administrativo mijíca el case en las funciones que el mismo viene desempeñando como Gerente de la Aduaga Principal de Guanta —

Articulo 2. Designo al mencionado funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2008.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Articulo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia e partir de la feche de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.





Caracas, 19 A60, 2008

198° y 149°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el ertículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariena de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de feche 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.691 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT-2008-0255

Artículo 1. Designo al funcionario ABDEL GERARDO GARCIA BRITO, titular de la cédula de identidad Nº 11.037.190, como Gerente de la Aduana Princípal Aérea de Malquetie, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venszuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nº 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributain. Es Importante destacar que el presente acto administrativo implica el casa en las funciones que el mismo viene desempeñando como Gerente de la Aduana Princípal Aérea de Malquetie de la Aduana Princípal Aérea de Malquetie de la Aduana Princípal Aérea de Malquetie.

Articulo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2008.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Articulo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación

/enezuela y la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivaria y entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivaria y experiencia a verbiliques de la República Bolivaria y experiencia de la República de la República Bolivaria y experiencia de la Repú

JOSÉ DAVIV CABELLO ROMON
SUPERINANDAM E DEL LEVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ASSUMBILIDACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
DECIGIO Nº 5.851 de feche 01-02-2009



Caracas, 19 A60, 2008

198° v 149°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad Nº 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me cónfieren los numerates 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgânica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezueta N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT-2008-0256

Artículo 1. Designo a la funcionaria LUZ MARIA GUAREGUA, titular de la cédula de identidad N° 8.221.351, como Gerente de la Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceto Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administrativa . Es Importante destacar que el presente acto administrativo implica el cese de funciones que la misma viene desempeñando como Gerente de la Aduana Principal Maritims de La Guarte.

Artículo 2. Designo a la mencionada funcionaria, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2008.

Artículo 3. Delego a la mencionada funcionaria la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Articulo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezueta y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.





Providencia Administrativa N°/SNAT/20080257

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

119 AGO, 2008 Caracas, Años 198° y 149°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 8 y 36 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 57 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en los artículos 5, 63, 64, 65 y 66 de su Reglamento General, en el artículo 91 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y en el artículo 175 de su Reglamento,

dicta la siguiente:

# PROVIDENCIA QUE ESTABLECE LAS NORMAS GENERALES DE EMISIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS

#### CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Providencia tiene por objeto establecer las normas que rigen la emisión de facturas, órdenes de entrega o guías de despacho, notas de débito y notas de crédito, de conformidad con la normativa que regula la tributación nacional atribuida al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

- Artículo 2. El régimen previsto en esta Providencia será aplicable a:
  1. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica Las personas naturales cuyos ingresos anuales sean superiores a quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.).
- Las personas naturales cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.), únicamente cuando las facturas sean empleadas como prueba del desembolso por el adquirente del bien o el receptor del servicio, conforme a lo previsto en la Ley de Impuesto sobre la Renta. El resto de las facturas emitidas por las personas a las que hace referencia este numeral, deberán emitirse conforme a lo dispuesto en esta Providencia o cumpliendo lo establecido en la Providencia Administrativa Nº 1.677, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.661 del 31 de marzo del 2.003.

Artículo 3. Están excluidas de la aplicación de esta Providencia las siguientes operaciones:

- 1. Las ventas de bienes inmuebles.
- 2. Las importaciones no definitivas de bienes muebles.
- Las operaciones y servicios en general realizados por los bancos, institutos de créditos o empresas regidas por el Decreto Nº 6287 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, incluidas las empresas de arrendamiento financiero y los fondos del mercado monetario; así como las realizadas por las instituciones bancarias de crédito o financieras regidas por leyes esperiales las instituciones y fondos de aborro los fondos de prodes de pendes de pe especiales, las instituciones y fondos de ahorro, los fondos de pensión, los fondos de retiro y previsión social y las entidades de ahorro y préstamo; con excepción de las operaciones de arrendamiento financiero o leasing en los términos establecidos en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley

- que Establece el Impuesto al Valor Agregado, las cuales deberán cumplir las disposiciones establecidas en esta Providencia.
- 4. Las operaciones realizadas por las bolsas de valores y las bolsas agrícolas, así como la comisión que los puestos de bolsas agrícolas cobren a sus clientes por el servicio prestado por la compra de productos y títulos de origen o destino agropecuario.
- 5. Los servicios prestados bajo relación de dependencia de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo.
- 6. Las actividades y operaciones realizadas por los entes creados por el Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, con el objeto de asegurar la administración eficiente de los tributos de su competencia; así como las realizadas por los entes creados por los Estados o Municipios para los mismos fines.
- 7. Los servicios de transporte público nacional de personas por vía terrestre.
- Los servicios medico-asistenciales y odontológicos, de cirugía y hospitalización, prestados por entes públicos.
- Las actividades realizadas por los parques nacionales, zoológicos, museos, centros culturales e instituciones similares, cuando se trate de entes sine fines de lucro exentos de impuesto sobre la renta.
- 10. Los servicios educativos prestados por entes públicos.
- 11. Los servicios de hospedaje, alimentación y sus accesorios, a estudiantes, ancianos, personas con discapacidad, excepcionales o enfermas, cuando sean prestados dentro de una institución destinada exclusivamente a servir a estos usuarios, siempre que esté exenta del impuesto sobre la renta.
- El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia, deberá dictar las normas especiales de emisión de facturas y demás documentos que serán aplicables para las operaciones y servicios mencionados en los numerales 1, 3 y 4 del presente artículo.
- Artículo 4. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general, podrá autorizar la sustitución de las facturas y otros documentos o simplificar los requisitos exigidos para su emisión, tomando en consideración las características de los emisores y de las operaciones que se realicen.

Artículo 5. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general, establecerá las normas para regular las imprentas autorizadas, las máquinas fiscales y, en general, la elaboración de las facturas y otros documentos.

# CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE EMISIÓN

Artículo 6. Los sujetos regidos por esta Providencia deben emitir las facturas y las notas de débito y de crédito, a través de los siguientes medios

- Sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- 2. Sobre formas libres elaboradas por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). En ningún caso las facturas y otros documentos podrán emitirse manualmente sobre formas libres.
- 3. Mediante Máquinas Fiscales.

La adopción de cualquiera de los medios establecidos en este artículo queda a la libre elección de los contribuyentes, salvo lo previsto en el Artículo 8 de esta Providencia.

Artículo 7. A los fines de lo previsto en esta Providencia se entiende por:

- 1. Formato elaborado por imprentas autorizadas: medio de emisión que debe contener desde la imprenta los datos y campos señalados en el Artículo 29 de esta Providencia.
- 2. Forma libre elaborada por Imprentas autorizadas: medio de emisión que debe contener desde la imprenta los datos señalados en el **Artículo 30** de esta Providencia.
- 3. Sistemas computarizados o automatizados para la emisión de facturas y otros documentos: herramienta tecnológica informática que permite imprimir la información correspondiente a las operaciones realizadas por los contribuyentes, sobre los formatos o formas libres elaborados por las imprentas autorizadas.

Artículo 8. Los contribuyentes ordinarios del Impuesto al valor agregado, los sujetos que realicen operaciones en Almacenes Libres de Impuestos (Duty Free Shops) y los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del Impuesto al valor agregado deben utilizar exclusivamente Máquinas Fiscales para la emisión de facturas, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- 1. Obtengan ingresos brutos anuales superiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 UT).
- 2. El número de operaciones de ventas o prestaciones de servicios con sujetos que no sean contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, sea superior a las efectuadas con contribuyentes ordinarios de dicho impuesto.
- 3. Desarrollen conjunta o separadamente alguna de las actividades que se indican a continuación:
- a) Venta de alimentos, bebidas, cigarrillos y demás manufacturas de tabaco, golosinas, confiterías, bombonerías y otros similares.
- b) Venta de productos de limpieza de uso doméstico e industrial.
- Ventas de partes, piezas, accesorios, lubricantes, refrigerantes y productos de limpieza de vehículos automotores, así como el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, siempre que estas operaciones se efectúen independientemente de la venta de los vehículos.

- d) Venta de materiales de construcción, artículos de ferretería, herramientas, equipos y materiales de fontanería, plomería y alre acondicionado, así como la venta de pinturas, barnices y lacas, objetos de vidrio, vidrios y el servicio de instalación, cuando corresponda.
- e) Venta de artículos de perfumería, cosméticos y de tocador.
- f) Venta de relojes y artículos de joyería, así como su reparación y servicio técnico.
- g) Venta de juguetes para niños y adultos, muñecos que representan personas o criaturas, modelos a escalas, sus accesorios, así como la venta o alquiler de películas y juegos.
- h) Venta de artículos de cuero, textiles, calzados, prendas de vestir, accesorios para prendas de vestir, maletas, bolsos de manos, accesorios de viaje y artículos similares, y sus servicios de reparación.
- Venta de flores, plantas, semillas, abonos, así como los servicios de floristería.
- Servicio de comida y bebidas para su consumo dentro o fuera de establecimientos tales como: restaurantes, bares, cantinas, cafés o similares; incluyendo los servicios de comidas y bebidas a domicilio.
- k) Venta de productos farmacéuticos, medicinales, nutricionales, ortopédicos, lentes y sus accesorios.
- Venta de equipos de computación, sus partes, piezas, accesorlos y consumibles, así como la venta de equipos de impresión y fotocopiado, sus partes, piezas y accesorios
- m) Servicios de belieza, estética y acondicionamiento físico, tales como peluquerías, barberías, gimnasios, centro de masajes corporales y servicios conexos.
- n) Servicio de lavado y pulitura de vehículos automotores.
- o) Servicio de estacionamiento de vehículos automotores.
- p) Servicio de fotocopiado, impresión, encuadernación y revelado fotográfico.

A los fines del cáiculo de los ingresos brutos y del número de operaciones a que se refieren los numerales 1 y 2 de este artículo, se deben considerar las operaciones realizadas durante el año calendario inmediato anterior al que esté en curso. Una vez nacida la obligación de utilizar máquinas fiscales, el sujeto no podrá utilizar otro medio de facturación, saivo en los casos previstos en el **Artículo 11** de esta Providencia.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general, podrá incluir o excluir determinadas actividades, a los fines de la aplicación del presente artículo.

Artículo 9. Los sujetos regidos por esta Providencia, deben emitir las órdenes de entrega o guías de despacho únicamente mediante los medios previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 6, salvo que sean elaboradas por entes públicos nacionales, en los términos y condiciones que establezca la normativa aplicable.

En los casos en que se utilicen *Máquinas Fiscales* como medio de facturación, las órdenes de entrega o guías de despacho deben emitirse sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas.

**Artículo 10.** Cuando los sistemas computarizados o automatizados para la emisión de facturas y otros documentos, se encuentren inoperantes o averiados, los documentos deberán emitirse sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas, con el número del documento precedido de la palabra "serie", seguida de caracteres que la identifiquen y diferencien. En estos casos, los emisores deben mantener permanentemente en el establecimiento los referidos formatos, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

**Artículo 11.** Los usuarios obligados a utilizar Máquinas Fiscales conforme a lo establecido en el **Artículo 8** de esta Providencia, no pueden emplear simultáneamente otro medio para emitir facturas y notas de débito o de crédito, salvo cuando ocurra alguna de las situaciones que se enumeran a continuación, en cuyo caso deberán emitir dichos documentos sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas:

- 1. La Máquina Fiscal empleada no sea capaz de imprimir el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente o receptor de los bienes o servicios, cuando las operaciones se realicen entre contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado o cuando las operaciones se realicen por sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado y se requiera el documento como prueba del desembolso, conforme a lo previsto en la Ley de Impuesto sobre la Renta. En este caso, si la factura de la Máquina Fiscal fue emitida, la misma deberá anexarse a la copia de la factura emitida sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas.
- 2. La Máquina Fiscal se encuentre inoperante o averiada.
- 3. La Máquina Fiscal no pueda emitir notas de débito y notas de crédito.
- 4. El usuario realice operaciones por cuenta de terceros.
- 5. El usuario realice operaciones de exportación.
- El usuario realice operaciones de ventas fuera del establecimiento a través de ruteros, vendedores a domicilio, representantes y otros similares a los aquí señalados.
- El usuario realice operaciones en donde deba emitir, por solicitud del cliente, más de una copia de la factura.

Los usuarios de *Máquinas Fiscales* deben mantener permanentemente en el establecimiento los formatos elaborados por imprentas autorizadas, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

**Artículo 12.** El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general, podrá autorizar el uso de medios distintos a los previstos en el **Artículo 6** de esta Providencia, para la emisión de facturas y otros documentos.

#### CAPÍTULO III DE LOS DOCUMENTOS

#### Sección I De las facturas

**Artículo 13.** Las facturas emitidas sobre formatos o formas libres, por los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Contener la denominación de "Factura".
- 2. Numeración consecutiva y única.
- 3. Número de Control preimpreso.
- Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera "desde ei Nº ... hasta el Nº ...".
- Nombre y Apellido o razón social, domicillo fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
- 6. Fecha de emisión constituida por ocho (8) dígitos.
- 7. Nombre y Apellido o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), del adquirente del bien o receptor del servicio. Podrá prescindirse del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), cuando se trate de personas naturales que no requieran la factura a efectos tributarios, en cuyo caso deberá expresarse, como mínimo, el número de cédula de identidad o pasaporte, del adquirente o receptor.
- 8. Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con indicación de la cantidad y monto. Podrá omitirse la cantidad en aquellas prestaciones de servicio que por sus características ésta no pueda expresarse. Si se trata de un bien o servicio exento, exonerado on o gravado con el impuesto al valor agregado, deberá aparecer al lado de la descripción o de su precio, el carácter E separado por un espacio en blanco y entre paréntesis según el siguiente formato: (E).
- En los casos que se carguen o cobren conceptos en adición al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.
- 10. Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, discriminada según la alícuota, Indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.
- 11.Especificación del monto total del impuesto al valor agregado, discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable.
- 12. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde.
- 13.Contener la frase "sin derecho a crédito fiscal", cuando se trate de las copias de las facturas.
- 14.En los casos de operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado, cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
- 15.Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de la imprenta autorizada, así como la nomenciatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.
- Fecha de elaboración por la Imprenta autorizada, constituida por ocho (8) dígitos.

**Artículo 14.** Las facturas emitidas mediante *Máquinas Fiscales*, por los contribuyentes ordinarios del Impuesto al valor agregado, deben contener la siguiente información:

- 1. La denominación "Factura".
- Nombre y Apellido o razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del emisor.
- 3. Número consecutivo y único.
- 4. La hora y fecha de emisión.
- 5. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en las prestaciones de servicio que por sus características no puedan expresarse. En los casos en que las características técnicas de la máquina fiscal limiten la impresión de la descripción específica del bien o servicio, deben identificarse los mismos genéricamente. Si se tratare de productos o servicios exentos, exonerados o no sujetos del impuesto al valor agregado, debe aparecer, junto con de la descripción de los mismos o de su precio, el carácter E separado por un espacio en blanco y entre paréntesis según el siguiente formato: (E).

La descripción del blen o servicio debe estar separada, al menos, por un carácter en blanco de su precio. En caso de que la longitud de la descripción supere una línea, el texto puede continuar en las líneas siguientes imprimiéndose el correspondiente precio en la última línea ocupada.

- 6. En los casos que se carguen o cobren conceptos en adición al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.
- Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.
- Especificación del monto total del impuesto al valor agregado, discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable.
- 9. En los casos de operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado, cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deben constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
- 10. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde, precedido de la palabra "TOTAL" y, al menos, un espacio en blanco.
- 11. Logotipo Fiscal seguido del Número de Registro de la Máquina Fiscal, los cuales deben aparecer en ese orden al-final de la factura, en una misma línea, con al menos tres (3) espacios de separación.

Las facturas emitidas mediante *Máquinas Fiscales* darán derecho a crédito fiscal o al desembolso, cuando, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en este artículo, la misma Imprima el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (*RIF*) del adquirente o receptor de los bienes o servicios en la propia factura.

**Artículo 15.** Las facturas emitidas sobre formatos o formas libres, por los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarlos del impuesto al valor agregado, deben contener la siguiente información:

- 1. La denominación "Factura".
- 2. Numeración consecutiva y única.
- 3. Número de control preimpreso.
- Total de los números de control asignados, expresado de la siguiente manera "desde el Nº ... hasta el Nº ...".
- Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
- La expresión "Contribuyente Formal" o "no sujeto al Impuesto al valor agregado", de ser el caso.
- 7. Fecha de emisión, constituida por ocho (8) dígitos.
- 8. Nombre y Apellido o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente del bien o receptor del servicio. Podrá prescindirse del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) cuando se trate de personas naturales que no requieran la factura a efectos tributarios, en cuyo caso deberá expresarse, como mínimo, el número de cédula de identidad o pasaporte, del adquirente o receptor.
- Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con indicación de la cantidad y monto.
- 10. En los casos que se carguen o cobren conceptos en adición al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.
- 11. En los casos de operaciones cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
- Indicación del valor total de la venta o la prestación del servicio, o de la suma de ambos, si corresponde.
- 13. Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la imprenta autorizada, así como la nomenciatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.
- Fecha de elaboración por la imprenta autorizada, constituida por ocho (8) dígitos.

**Artículo 16.** Las facturas emitidas mediante *Máquinas Fiscales*, por los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deben contener la siguiente información:

- 1. La denominación "Factura".
- Nombre y Apellido o razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicillo fiscal del emisor.
- La expresión "contribuyente formal" o "no sujeto al Impuesto al valor agregado", según sea el caso.
- 4. Número consecutivo y único.
- 5. La hora y fecha de emisión.
- 6. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en las prestaciones de servicio que por sus características no puedan expresarse. En los casos en que las características técnicas de la máquina fiscal limiten la impresión de la descripción específica del bien o servicio, deben identificarse los mismos genéricamente.

La descripción del bien o servicio debe estar separada, al menos, por un carácter en blanco de su precio. En caso de que la longitud de la descripción supere una línea, el texto puede continuar en las líneas siguientes imprimiéndose el correspondiente precio en la última línea ocupada.

- En los casos que se carguen o cobren conceptos en adición al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.
- En los casos de operaciones cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
- Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde, precedido de la palabra "TOTAL" y, al menos, un espacio en blanco.
- 10. Logotipo Fiscal seguido del Número de Registro de la Máquina Fiscal, los cuales deberán aparecer en ese orden al final de la factura, en una misma línea, con al menos tres (3) espacios de separación.

En estos casos, las facturas emitidas mediante Máquinas Fiscales darán derecho al desembolso, cuando, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en este artículo, la *Máquina Fiscal* sea capaz de imprimir el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (*RIF*) del adquirente o receptor de los blenes o servicios.

**Artículo 17.** Las facturas que se emitan a los fines de documentar las operaciones de exportación, deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Contener la denominación "Factura".
- 2. Numeración consecutiva y única.
- 3. Número de Control preimpreso.
- Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera "desde el Nº ... hasta el Nº ...".
- Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
- 6. Fecha de emisión, constituida por ocho (8) dígitos.
- Nombre y Apellido o razón social del adquirente del bien o receptor del servicio.
- Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con indicación de la cantidad y del monto.
- En los casos que se carguen o cobren conceptos en adición al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.
- 10. Especificación del monto total de la base imponible, la alícuota aplicable y el valor total de la exportación, expresado en moneda extranjera y su equivalente en moneda nacional, con indicación del tipo de cambio.
- Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de la imprenta autorizada, y nomenciatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.
- Fecha de elaboración por la imprenta autorizada, constituída por ocho (8) dígitos.

**Artículo 18.** Las facturas emitidas en el extranjero por personas no residentes en el país, que estén destinadas a ser empleadas como prueba del desembolso a los fines del impuesto sobre la renta, están sujetas a las disposiciones legales del país respectivo, debiendo constar en ellas, como mínimo:

- Nombre completo o razón social y domicilio del prestador del servicio o del vendedor de los bienes.
- Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio y precio. Si el precio hace referencia a varios bienes o servicios iguales, se deberá indicar la cantidad.
- 3. Fecha de emisión y monto total de la operación.
- 4. Nombre completo o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), del adquirente del bien o receptor del servicio. En los casos de importación de bienes se sujetarán a lo establecido en la legislación aduanera.

En todo caso, el contribuyente está en la obligación de presentar, a requerimiento de la Administración Tributaria, una traducción al castellano de las facturas.

**Artículo 19.** Los emisores de facturas sobre formas libres elaboradas por imprentas autorizadas, o a través de máquinas fiscales, pueden contar con dispositivos de lectura de códigos de barra u otros mecanismos electrónicos que faciliten la captura de los datos relativos a la identificación del adquirente del bien o receptor del servicio.

#### Sección II De las órdenes de entrega o guías de despacho

**Artículo 20.** Las órdenes de entrega o guías de despacho deben emitirse únicamente para amparar el traslado de bienes muebles que no representen ventas. En los casos en que la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado disponga la posibilidad de amparar operaciones de ventas mediante órdenes de entrega o guías de despacho, la respectiva factura deberá emitirse dentro del mismo período de imposición, haciendo referencia a la orden de

entrega o guía de despacho que soportó la entrega de bienes, excepto para las facturas impresas a través de máquinas fiscales.

Artículo 21. El original y las copias de las órdenes de entregas o guías de despacho que se emitan, deben contener los enunciados "Orden de Entrega" o "Guía de Despacho", los requisitos indicados en los numerales del 2, 3, 4, 5, 6, 15 y 16 del Artículo 13 de esta Providencia y la expresión "sin derecho a crédito fiscal". Cuando las órdenes de entrega o guías de despacho sean elaboradas por entes públicos nacionales, en los términos y condiciones que establezca la normativa aplicable, no se requerirá el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 3, 4, 15 y 16 del Artículo 13 de esta Providencia.

En las órdenes o guías deven detallarse los blenes que se trasladan, señalando la capacidad, peso o volumen, descripción, características y su precio. En los traslados que no representen ventas puede omitirse el precio, indicándose el motivo, tal como: reparación, traslado a depósitos, almacenes o bodegas de otros o del propio emisor contribuyente, traslado para su distribución u otras causas.

Igualmente, debe indicarse el nombre y apellido o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (*RIF*) del receptor de los bienes, o, en su caso, del mismo emisor.

Las órdenes de entrega o guías de despacho emitidas por los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del Impuesto al valor agregado, deben contener adicionalmente la expresión "contribuyente formal" o "no sujeto al impuesto al valor agregado", según sea el caso.

#### Sección III De las notas de débito y de crédito

**Artículo 22.** Las notas de débito o de crédito deben emitirse en el caso de ventas de bienes o prestaciones de servicios que quedaren sin efecto parcial o totalmente u originaren un ajuste, por cualquier causa, y por las cuales se otorgaron facturas.

El original y las copias de las notas de débito y de crédito, deben contener el enunciado: "Nota de Débito" o "Nota de Crédito".

Artículo 23. Las notas de débito y de crédito emitidas a través de los medios señalados en los numerales 1 y 2 del Artículo 6 de esta Providencia, deben cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 13 o en el Artículo 15 de esta Providencia, según sea el caso, con excepción de lo establecido en el numeral 1 de los referidos artículos. Igualmente, deben hacer referencia a la fecha, número y monto de la factura que soportó la operación.

**Artículo 24.** Las notas de débito y de crédito emitidas a través de *Máquinas Fiscales* deben tener una numeración consecutiva y única y contener los requisitos señalados en el **Artículo 14** o en el **Artículo 16** de esta Providencia, según sea el caso, con excepción de lo establecido en el numeral 1 de los referidos artículos. Igualmente, deben contener:

- Nombre y apellido o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) o cédula de identidad del comprador.
- 2. Número y fecha de la factura que soportó la operación.
- Número de Registro de la Máquina Fiscal a través de la cual se emitió la factura que soportó la operación.
- Número de Control de la factura que soportó la operación, si ésta fue emitida sobre un formato o una forma libre.

# Sección IV Disposiciones comunes

**Artículo 25.** Las facturas y otros documentos emitidos conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del **Artículo 6** o numeral 6 del **Artículo 11** de esta Providencia en distintas áreas de un mismo establecimiento, en más de un establecimiento o sucursal o fuera del establecimiento, deben emitirse con una numeración consecutiva y única, precedida de la palabra "serie", seguida de caracteres que la identifiquen y diferencien unas de otras.

**Artículo 26.** Las facturas y otros documentos emitidos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del **Artículo 6** o numeral 6 del **Artículo 11** de esta Providencia en distintas áreas de un mismo establecimiento, en más de un establecimiento o sucursal, siempre que el emisor carezca de un sistema computarizado o automatizado de facturación centralizado, deben emitirse con una numeración consecutiva y única precedida de la palabra "serie" seguida de caracteres que la identifiquen y diferencien unas de otras. En todo caso, la palabra "serie", los caracteres que la identifican y el número debe imprimirlo el sistema computarizado o automatizado utilizado para la emisión de facturas y otros documentos.

**Artículo 27.** En los casos que se emitan facturas y otros documentos sobre formas libres elaboradas por imprentas autorizadas, el emisor puede fraccionar dichas formas y distribuirlas entre las distintas áreas de emisión.

**Artículo 28.** El original y las copias de las facturas y otros documentos que se emitan a través de los medlos señalados en los numerales 1 y 2 del **Artículo 6** de esta Providencia, deben poseer el mismo número de control.

**Artículo 29.** Las imprentas autorizadas deben reflejar en los formatos que elaboren, como mínimo, los siguientes datos:

- 1. El número de control.
- 2. La denominación y número del documento.
- La palabra "serie" y los caracteres que la identifiquen y diferencien, cuando corresponda.
- El nombre completo o razón social, domicilio fiscal y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
- La razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la imprenta autorizada.

- Número y fecha de la Providencia Administrativa de autorización para la elaboración de documentos,
- Los Números de Control asignados, expresados de la siguiente manera "desde el Nº ... hasta el Nº ...".
- 8. La fecha de elaboración constituida por ocho (8) dígitos.
- Los campos que permitan agregar el resto de los datos e informaciones señalados en el Artículo 13, el Artículo 15 o el Artículo 17 de esta Providencia, según corresponda.

**Artículo 30.** Las imprentas autorizadas deben reflejar en las formas libres que elaboren, como mínimo, los siguientes datos:

- 1. El número de control.
- 2. El número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
- La razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la imprenta autorizada.
- Número y fecha de la Providencia Administrativa de autorización para la elaboración de documentos.
- Los Números de Control asignados, expresados de la siguiente manera "desde el Nº ... hasta el Nº ...".
- 6. La fecha de elaboración constituida por ocho (8) dígitos.

En ningún caso las imprentas deberán colocar en las formas libres, la denominación y el número del documento.

**Artículo 31.** Cuando se utilicen medios propios para la emisión de facturas por cuenta de terceros, incluso en los casos en que se realicen operaciones por cuenta de éstos, el emisor deberá cumplir lo establecido en esta Providencia, señalando adicionalmente por cada sujeto a favor de quien se emite la factura:

- Nombre o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del tercero.
- (kIr) del tercero.

  2. Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con indicación de la cantidad y monto. Si se trata de un blen o servicio exento, exonerado o no gravado con el impuesto al valor agregado deberá aparecer al lado de la descripción o de su precio, el carácter E separado por un espacio en blanco y entre paréntesis según el siguiente formato: (E)
- Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, de ser el caso, discriminada según la alícuota, Indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.
- Especificación del monto total del impuesto al valor agregado, discriminado según la alicuota indicando el porcentaje aplicable, de ser el caso.
- Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del serviclo o de la suma de ambos, si corresponde.
- servicio o de la suma de ambos, si corresponde.

  6. En los casos de operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado, cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.

En tales casos, el emisor deberá entregar a los sujetos a favor de quienes se emite la factura, a más tardar dentro de los cinco días del mes siguiente a aquel en que se emite la factura, una copia certificada de la copia 'de la factura. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia, podrá establecer el cumplimiento de determinados deberes y formalidades para la emisión de las referidas certificaciones.

Artículo 32. Las facturas y otros documentos emitidos sobre formatos y formas libres deben ser de una página, con una longitud mínima de ocho (8) centimetros

Cuando las operaciones realizadas no puedan reflejarse en una sola página, se emitirán tantas facturas como sean necesarias, con un número de factura distinto para cada una. Tal prohibición se aplicará igualmente para el resto de los documentos regulados en esta Providencia.

Podrá reflejarse, exclusivamente, en el reverso de la factura la siguiente información:

- a. Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y r.úmero de Registro Único de información Fiscal del emisor.
- La razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la imprenta autorizada.
- c. Número y fecha de la Providencia Administrativa de autorización para la elaboración de documentos otorgado a la imprenta
   d. Los Números de Control asignados por la imprenta expresado de la siguiente manera desde el Nº ... hasta el Nº ...".
- e. La fecha de elaboración del formato o la forma libre.

**Artículo 33.** La fecha de emisión de los documentos, así como su fecha de elaboración por la Imprenta, debe estructurarse con el siguiente formato: *DDMMAAAA*, donde *DD* serán los dos (2) dígitos del día, *MM* serán los dos (2) dígitos del mes y *AAAA*, serán los cuatro (4) dígitos del año. Los dígitos podrán separarse mediante caracteres en blanco o separadores entre ellos, tales como puntos, guiones y barras, entre otros.

Artículo 34. Las facturas y otros documentos emitidos sobre formatos o formas libres pueden ser diseñados según las necesidades del emisor para la reclinación de sus actividades, pero en todo caso deben cumplir con los recuisitos exigidos en esta Providencia.

**Artículo 35.** Mientras no esté prescrita la obligación tributaria, los originales de las facturas y otros documentos que sean anulados, junto con su copia, deben ser conservados por el emisor a disposición del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Artículo 36.** Podrá omitirse la generación física de las respectivas copias cuando:

- Se emitan mensualmente cinco mil (5.000) o más documentos sobre formas Ilbres.
- Sea conservada una imagen digital de cada documento original, mediante la transformación del documento físico a formato electrónico.
- Se registren las operaciones en el libro de venta, indicando, adicionalmente a los datos exigidos en las normas tributarias, el número de control de las formas libres utilizadas.
- No sea uno de los sujetos a que hace referencia el Artículo 8 de esta Providencia.
- Se transmitan mensualmente las operaciones efectuadas a la Administración Tributaria, según las especificaciones determinadas por ésta en su Portal Fiscal.

Las Imágenes digitales de los documentos deben ser conservadas en medios electrónicos o magnéticos que impidan la alteración de los datos y estén protegidas contra virus o daños que imposibiliten su visualización o reproducción, mientras no esté prescrita la obligación tributaria.

**Artículo 37.** Cuando el emisor cambie de nombre, razón social o de domicilio y esta información se encuentre preimpresa en sus facturas y otros documentos, éstos sólo pueden ser utilizados hasta por treinta días continuos luego de producido el cambio o hasta agotar su existencia, lo que ocurra primero.

**Artículo 38.** Las facturas y otros documentos que hubieren sido elaborados por Imprentas cuya autorización sea posteriormente revocada pueden ser utilizados válidamente hasta agotar su existencia.

**Artículo 39.** Las facturas y otros documentos que no hayan sido utilizados deben ser destruidos, previa autorización de la Gerencia Regional de Tributos Internos del domicilio fiscal del emisor o la que sea competente en virtud de su condición de sujeto pasivo especial, cuando:

- 1. Se encontraren dañados de modo que resulte imposible su utilización.
- No puedan utilizarse por disposición del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme se establezca en Providencia Administrativa de carácter general que al efecto sea dictada.
- Se produzcan cambios en la identificación del emisor o en su domicilio fiscal.

La autorización para la destrucción de facturas y otros documentos debe solicitarse dentro de los quince días continuos después de ocurrida alguna de las causas señaladas en los numerales 1 y 2 de este artículo. Para el caso regulado en el numeral 3 del presente artículo, la autorización deberá solicitarse dentro de los quince días continuos después de transcurrido el plazo establecido en el **Artículo 37** de esta Providencia.

**Artículo 40.** Las facturas y otros documentos que se emitan no deben tener tachaduras ni enmendaduras, salvo en los casos que autorice el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general.

**Artículo 41.** Mientras no esté prescrita la obligación tributaria, los datos contenidos en las facturas y otros documentos deben ser legibles y permanecer sin alteraciones.

**Artículo 42.** En los casos en que la pérdida de la factura, nota de débito o nota de crédito, obedezca a circunstancias no imputables al contribuyente receptor, tendrán el mismo valor probatorio que los originales, las certificaciones de las copias que, bajo fe de Juramento, emitan los proveedores de los bienes y servicios.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia, podrá establecer el cumplimiento de determinados deberes y formalidades para la emisión de las referidas certificaciones.

La emisión de las certificaciones a las que hace referencia este artículo no menoscaba el ejercicio de las facultades de verificación, fiscalización y determinación de la Administración Tributaria.

**Artículo 43.** Los emisores deberán solicitar por escrito, a las imprentas autorizadas, la elaboración de formatos y formas libres, indicando el número de control inicial y el final, así como el número de documento Inicial y el final en caso de requerir formatos. La numeración de control es consecutiva y única para cada emisor y está conformada por dos (2) campos, un identificador de dos (2) dígitos y un secuencial numérico de hasta ocho (8) dígitos.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicará en su Portal Fiscal una lista de las imprentas autorizadas.

#### CAPITULO IV DE LOS USUARIOS DE MÁQUINAS FISCALES

 $\bf Artículo$  44. El usuario de las  $\it M\'aquinas$   $\it Fiscales$  debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Informar al distribuidor o al centro de servicio técnico autorizado, la desincorporación de cualquier Máquina Fiscal, sea por desuso, sustitución, agotamiento de las memorias o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización.
- Contratar exclusivamente los servicios de reparación o mantenimiento con fabricantes o sus representantes, o con los centros de servicio técnico autorizados por éstos.
- autorizados por éstos.

  3. Conservar en el local y en buen estado el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento.

- Modificar las alícuotas impositivas cuando se produzcan reformas legales de las mismas, siguiendo las Instrucciones establecidas en el Manual del Usuario.
- Emitir el Reporte Global Diario o Reporte "Z" de las Máquinas Fiscales utilizadas, por cada día de operación.
- Tener en lugar visible, pantallas que muestren el precio de la venta o prestación de servicio, al momento de registrarlo.
- Tener por modelo de Impresora Fiscal, como mínimo, un panel de control que facilite la obtención del Reporte de Memoria Fiscal de todas las Impresoras Fiscales que posee.
- Conservar adecuadamente las unidades de memoria reemplazadas, de forma que posibilite la recuperación de los datos, por un plazo mínimo de cinco años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en el cual hubieren sido removidas.
- Conservar en buen estado el Dispositivo de Seguridad y la Etiqueta Fisca adheridas a la Máquina Fiscal.
- Emitir los Reportes de Memoria Fiscal, a solicitud del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- Guardar en orden cronológico y en buen estado los Rollos de Auditoria por un período de dos años continuos, contado a partir de la fecha de la última operación registrada en los rollos.
- 12. Informar a la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), correspondiente a su domicilio fiscal o la que sea competente en virtud de su condición de sujeto pasivo especial, de la pérdida de Máquinas Fiscales, dentro de los dos días hábiles siguientes de producida, debiendo anexar copia de la denuncia policial o judicial o denuncias de sinjestros.

**Artículo 45.** El usuario de la *Máquina Fiscal* no podrá bajo ninguna figura transmitir la propiedad o el uso de la misma, excepto cuando se trate de la transmisión de propiedad a un fabricante o representante autorizado para su enajenación. En estos casos, el usuario deberá conservar la memoria fiscal y de auditoria por el lapso de prescripción establecido en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 46.** De comprobarse que las modificaciones o alteraciones a la *Máquina Fiscal* son imputables exclusivamente al usuario, ya sea a título de culpa o dolo, éste deberá sustituirla en el plazo de dos días hábiles, contados a partir de su comprobación, debiendo emitir facturas y otros documentos, sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar. En estos casos, el usuario deberá conservar las memorias fiscales y de auditoria por el lapso de prescripción establecido en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 47.** Durante la realización de sus operaciones comerciales, el usuario de la Maquina Fiscal, debe abstenerse de utilizar y tener dentro del local otro tipo de impresora no integrado a la Maquina Fiscal, para la totalización de las operaciones de ventas o prestaciones de servicio.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. Las personas señaladas en el **Artículo 2** de esta Providencia podrán seguir emitiendo facturas y otros documentos que se hubieren elaborado conforme a lo dispuesto en la Resolución Nº 320 de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999, hasta el 31 de agosto de 2008 o hasta agotar su existencia, lo que ocurra primero. A partir de la entrada en vigencia de esta Providencia no podrá solicitar a una imprenta autorizada la elaboración de facturas u otros documentos conforme a lo dispuesto en la mencionada Resolución.

En caso de agotarse los documentos que se hubieren elaborado conforme a lo dispuesto en la referida Resolución 320, en algún establecimiento o sucursal, las personas señaladas en el **Artículo 2** de esta Providencia, podrán seguir utilizando dichos documentos en el resto de las sucursales o establecimiento.

Quienes se acojan a lo establecido en esta disposición deberán cumplir con lo establecido en el **Artículo 31** y **Artículo 32** de esta Providencia.

Segunda. El sujeto obligado a utilizar Máquinas Fiscales conforme a lo establecido en el Artículo 8 de esta Providencia, deberá dar cumplimiento a esta obligación a más tardar el 1º de febrero de 2009. Si el sujeto posee más de un establecimiento o sucursal podrá dar cumplimiento a esta obligación de manera progresiva, utilizando, en los locales en los que aún no haya instalado la Máquina Fiscal, los medios de emisión previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 6 de esta Providencia. En todo caso, a partir de la fecha prevista en el encabezamiento de este artículo, todos los establecimientos o sucursales deberán utilizar Máquinas Fiscales.

**Tercera.** Los sujetos que posean Máquinas Fiscales que no cumplan las especificaciones previstas en esta Providencia, deberán sustituirlas antes del 1º de febrero de 2009, salvo que antes de dicha fecha se produzca el agotamiento de la Memoria Fiscal o se desincorpore la Máquina Fiscal.

**Cuarta.** El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia, procederá a revisar las autorizaciones otorgadas conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución Nº 320 de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999.

Durante el referido lapso, o hasta tanto se revisen las autorizaciones otorgadas, lo que ocurra primero, las empresas autorizadas continuarán emitiendo sus facturas, pudiendo, en el caso que emitiesen más de cinco mil, obviar la generación física de las respectivas copias, siempre y cuando éstas sean conservadas en medios electrónicos o magnéticos que impidan la alteración de los datos y estén protegidas contra virus o daños que imposibiliten su visualización o reproducción, durante seis años contados a partir del primero de enero del año sigulente a aquel en que se hubieren emitido.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Los documentos que se emitan en materia de Alcohol y Especies Alcohólicas, deben cumplir con las disposiciones de esta Providencia y con lo dispuesto en el artículo 240 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre

Alcohol y Especies Alcohólicas, sin perjuicio de las disposiciones específicas que al efecto dicte el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Segunda.** El Servicio Nacional Integrado Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) dictará, mediante Providencia Administrativa de carácter general, las disposiciones que regulen la enajenación y utilización de máquinas expendedoras de bienes y servicios.

**Tercera.** Los contribuyentes y demás sujetos sometidos a las disposiciones de esta Providencia, que no den cumplimiento a las normas en ella previstas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

**Cuarta.** Los entes públicos nacionales no estarán obligados a cumplir las disposiciones contenidas en el **Artículo 36** de esta Providencia, pudiendo éstos en los casos que emitan más de cinco míl (5.000) facturas, obviar la generación física de sus copias.

**Quinta.** A los efectos de esta Providencia, se entiende por Portal Fiscal la página Web <a href="http://www.seniat.gob.ve">http://www.seniat.gob.ve</a>, o cualquiera otra que sea creada para sustituirla por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributarla (SENIAT).

**Sexta.** Quedan vigentes las disposiciones especiales de facturación establecidas en las Providencias Números 603, 0474 y 0456 de fechas 13/04/1998, 24/09/2004 y 07/07/2005, respectivamente, publicadas en las Gacetas Oficiales Números 36.435, 38.035 y 38.233 de fechas 17/04/1998 01/10/2004 y 21/07/2005, respectivamente.

Séptima. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Octava. A partir de la publicación en Gaceta Oficial de esta Providencia Administrativa, quedará derogada la Providencia Administrativa Nº 0591 que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos de fecha 28 de agosto de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bollvarlana de Venezuela Nº 38.776 de fecha 25 de septiembre de 2007.

**Novena.** Se deroga el artículo 12 de la Providencia Nº 0592 del 28/08/2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.776 del 25/09/2007.

Dado en Caracas a los  $\mbox{$18$}$  días del mes de  $\mbox{$18$}$  de 2008. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución

Comuniquese y publiquese.

TEGRADO DE ADVIDITA DE SERVICIO NACIONAL
TEGRADO DE ADVINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto Nº 4 351 del 01-02-2008
Gaceta Oficial Nº 38.863 del 01-02-2008

#### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

#### RESOLUCIÓN Nº 08-08-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 7, numeral 3) y 51 de la Ley Especial que lo rige,

#### Resuelve:

Artículo 1º.- Los bancos comerciales y universales deberán remitir al Banco Central de Venezuela, en los términos y condiciones que éste establezca mediante instructivo dictado al efecto, la información relacionada con el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución Nº 08-04-03 del 24 de abril de 2008, referidos a la tasa de interés máxima anual aplicable al financiamiento de la actividad manufacturera, con ocasión de dicha actividad, así como la participación en su cartera de crédito bruta destinada a tales fines.

Artículo 2º. Los bancos comerciales y universales deberán suministrar al Banco Central de Venezuela, en los términos y condiciones que éste establezca mediante instructivo dictado al efecto, copia de los modelos de contratos utilizados para el otorgamiento de créditos destinados a las empresas dedicadas a la actividad manufacturera, así como indicación de toda la documentación exigida a los clientes por dichas instituciones financicras con motivo de las referidas operaciones.

Artículo 3º. El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 19 de agosto de 2008.

Comuniquese y publiquese.

Jose Ferrer Nava Presidente (E)

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

N°- 007722

Caracas

18 AGO 2008 198° y 149°

#### **RESOLUCIÓN:**

Por disposición de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en concordancia con lo previsto en los numerales 9 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se crea la denominación "PÁGALO" y las siglas "PG-51", para identificar al Patrullero Guardacostas Liviano, en construcción en la unidad Coordinadora de los Servicios de Carenado de la Armada (UCOCAR).

Comuniquese y publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,

> GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO General en Jefe (EJNB) Ministro del Poder Popular para la Defensa

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

... 007733

Caracas,

18 AGO 2008 198° y 149°

#### **RESOLUCIÓN:**

Por disposición de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos, se MODIFICA la Resolución Nº 006459 de fecha 29 de abril de 2008, mediante la cual se cambia de categoría al ciudadano Sargento Primero (Armada Nacional Bolivariana) OSCAR ONALED VARGAS ROJAS, C.I. Nº 14.098.178, a Suboficial Profesional de Carrera Asimilado al grado de Maestre de Segunda, en consecuencia se resuelve:

PRIMERO: Corregir el error material en el cual incurrió la Administración Militar al omitir la fecha de antigüedad en la que se ascendió al precitado Suboficial Profesional de Carrera, por lo que se debe agregarse a dicha Resolución la fecha 05 de julio de 2007.

SEGUNDO: Corregir el error material en el cual incurrió la Administración Militar al reconocer el lapso comprendido desde el 01 de enero de 1999 hasta el 01 de diciembre de 2007, es decir, Ocho (08) años Once (11) messes, siendo lo correcto reconocer el tiempo de servicio desde el 01 de enero de 1999 hasta el 04 de julio de 2007, tomando en cuenta que su antigüedad como Maestre de Segunda será la antes señalada, es decir, 05 de julio de 2007; por lo que el tiempo de servicio a reconocer para efectos de antigüedad y previsión social es de Ocho (08) años, seis (06) meses y tres (03) días. Es por ello que, donde dice: "Ocho (08) años y Once (11) meses" debe decir: "Ocho (08) años, Seis (06) meses y tres (03) días.

TERCERO: Imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución Nº 006459 de fecha 29 de abril de 2008, con las modificaciones incluidas.

Comuniquese y publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

> GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO General en Jefe (EJNB) Ministro del Poder Popular para la Defensa

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

N°- 006459

CARACAS, 29 ABR 2008 198° y 149°

#### **RESOLUCIÓN:**

Por disposición de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, se cambia de categoría al ciudadano Sargento Primero (Armada Nacional Bolivariana) OSCAR ONALED VARGAS ROJAS, C.I. Nº 14.098.178, a Sub-Oficial Profesional de Carrera Asimilado, en el Grado de Maestre de Segunda bajo la clasificación "A Dedicación Exclusiva", con antigüedad del 05 de julio de 2007. Asimismo, se le reconoce el tiempo de servicio prestado como Tropa Profesional para efectos de previsión social y tiempo máximo de servicio, lapso comprendido desde el 01 de enero de 1999 hasta el 04 de julio de 2007, es decir, Ocho (08) años, Seis (06) meses y tres (03) días.

Comuniquese y publiquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO General en Jefe (EJNB) Ministro del Poder Popular para la Defensa

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL-MINISTRO

N°- 007734

Caracas.

18 AGO 2008

198° y 149°

#### **RESOLUCIÓN:**

Por disposición de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 dei Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en concordada relación con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se corrige la Resolución Nº 007072 de fecha 15 de julio de 2008, mediante el cual se asciende al Grado de TENIENTE DE FRAGATA Y ALFÉREZ DE NAVÍO en la categoría de ASIMILADO con antigüedad del 05 de julio de 2008, a los ASPIRANTES A OFICIALES PERTENECIENTES AL CURSO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN NAVAL AÑO 2008 de la Armada, en consecuencia se resuelve:

PRIMERO: Corregir la Resolución Nº 007072 de fecha 15 de julio de 2008, donde dice: JELEINA ANDREINA SÁNCHEZ ARNGUREN 7.976.726, debe decir: JELIENA ANDREINA SÁNCHEZ ARANGUREN 7.976.726.

SEGUNDO: Imprimase integramente a continuación el texto de la Resolución Nº 007072 de fecha 15 de julio de 2008, con las modificaciones incluidas.

Comuniquese y publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,

> GUSTAVO REVES RANGEL BRICEÑO General en Jefe (EJNB) Ministro del Poder Popular para la Defensa

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

№-<u>007072</u>

Caracas, 15 JUL 2008 198° y 149°

#### **RESOLUCIÓN:**

Por disposición de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 47 y la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con los artículos 154, 158 y 162 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales y el artículo 27 del Reglamento de Oficiales y Suboficiales Profesionales de Carrera Asimilados de las Fuerzas Armadas Nacionales, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.982 de fecha 28 de junio de 2000, se asciende al Grado de TENIENTE DE FRAGATA Y ALFÉREZ DE NAVIO en la categoría de ASIMILADO con antigüedad del 05 de julio de 2008, a los ASPIRANTES A OFICIALES PERTENECIENTES AL CURSO DE FORMACION Y CAPACITACION NAVAL AÑO 2008 de la Armada, que se especifican a continuación:

#### **AL GRADO DE TENIENTE DE FRAGATA**

1. JELIENA ANDREINA SÁNCHEZ ARANGUREN 7.976.726

#### AL GRADO DE ALFÉREZ DE NAVIO

1.	EVELIA JOSEFINA CASERTA RODRÍGUEZ	14.886.963
2.	ELIZABETH MARIA REYES OLIVA	15.592.998
3.	DIANA ALEJANDRA ROJAS ZAPATA	11.671.431
. 4.	YOLEIDIS VANESA MOYA HURTADO	16.396.344
5.	ALEJANDRA MATILDE OLIVAR	15.941.415
6.	RAFAEL AGUSTIN MORENO PALOMO	14.111.740
7.	RAFAEL VICENTE BARRIOS MARCANO	14.304.929
8.	MAYLÚ MARIFE NARVÁEZ GALLARDO	16.400.026
9.	MÓNICA COTTE HENRÍQUEZ	14.531.413
10.	FRANKLIN ALEXIS MENDOZA GONZÁLEZ	14.588.837
11.	MAIRIM DE LOS ANGELES PÁEZ TIBERIO	16.376.640
12.	JENIREE YVELISSE ORTEGA SEQUERA	14.788.906
13.	AIBEL JOSEFINA NÚÑEZ SALAS	13.755.959
14.	YORNELLY MENDOZA HERNÁNDEZ	17.154.358
15.	DALILA GRISELDA RODRÍGUEZ LEDEZMA	13.779.678
16.	ENDER ENRIQUE SÁNCHEZ BLANCO	15.592.028
17.	LUIS BERNARDO MÉNDEZ RAMÍREZ	14.938.541
18.	LORNA CRISTAL CARDONA COLINA	15.808.029
19.	JENNY MARGARITA GONZALEZ MARQUEZ	11.959.132
20.	JOSE ANTONIO ARELLANO OVALLES	10.743.207
21.	RICCI JOSÉ TERÁN COLMENARES	10.125.946
22.	MARIANA CRISTINA SPOONER VALLADARES	18.663.329
23.	ZORAIDA ALEXANDRA NATERA MARQUINA	15.545.205

Comuniquese y publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,

> GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO General en Jefe (Ej) Ministro del Poder Popular para la Defensa

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIC DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA NÚMERO:////CARACAS,//DE AGOSTO DE 2008

#### 198° y 149° RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección por error material de la Resolución Nº 109 de fecha 07 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.990 de fecha 8 de agosto de 2008, de la siguiente manera:

Donde dice (...) Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, Nº 6.126 de fecha 31 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, debe decir: (...) Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, Nº 6.126 de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, (...).

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error, manteniendo el mismo número y fecha.

Comuniquese, publiquese,

SIDRO RONDÓN TORRES

DESPACHO DEL MÍNISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA NÚMERO: 109 CARDICAS, 07 DE AGOSTO DE 2008

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

198° y 149°

#### **RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 62 y 77 numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con fundamento en lo previsto en el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, Nº 6.126 de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

#### RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano PEDRO MIGUEL ARROYO MEJÍA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.260.735, como PRESIDENTE ENCARGADO del INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS.

Artículo 2. El ciudadano PEDRO MIGUEL ARROYO MEJÍA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.260.735, como PRESIDENTE ENCARGADO del INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

 Ejercer la dirección, administración y representación legal del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

- 2. Ejercer la representación del Fondo de Desarrollo Acuático.
- Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes.
- Aceptar donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades de personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.
- 5. Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- Formular las propuestas del componente para el Plan Nacional de Desarrollo del Sector Acuático, presupuesto del Instituto y memoria y cuenta anual, a ser presentada a consideración del Directorio.
- 7. Presentar al Directorio, a los fines de su aprobación, los proyectos de Reglamento Interno, así como los manuales de organización, normas y demás instrumentos normativos que, de conformidad con la ley, requiera la organización y funcionamiento del Instituto, así como los proyectos de reforma de los mismos.
- Someter al conocimiento del Directorio, los actos, aprobación y revocatoria de contratos, programas de financiamiento, negociaciones y convenios que deban ser sometidos a la consideración del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de infraestructura y transporte.
- Ejecutar las decisiones del Directorio relativas a los procesos de habilitaciones y autorizaciones de puertos y construcciones de tipo portuario, de conformidad con lo previsto en la ley.
- 10. Otorgar las autorizaciones, dispensas, patente, permisos especiales, títulos y licencias, conforme a la ley.
- Nombrar, trasladar y destituir al personal del Instituto, en ejercicio de las atribuciones y potestades establecidas en la legislación sobre la materia.
- Delegar en otros funcionarios o funcionarias del Instituto la firma de determinadas actuaciones que le corresponda de conformidad con la ley.
- 13. Las demás que le atribuya la ley.

**Artículo 3.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario designado, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actué, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4.** La designación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir del 01 de agosto de 2008.

Comuniquese y publiquese

ISIDRO RONDÓN TORRES Ministro (E)

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA NÚMERO://3 CARACAS/8 DE AGOSTO DE 2008

#### 198° y 149° RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección por error material de la Resolución Nº 111 de fecha 07 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.990 de fecha 8 de agosto de 2008, de la siguiente manera:

Donde dice (...) Decreto con Rango, Valor y Fuerza del Trasporte Ferroviario Nacional, N° 6.069 de fecha 31 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, debe decir: (...) Decreto con Rango, Valor y Fuerza del Transporte Ferroviario Nacional, N° 6.069 de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, (...).

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error, mantenjendo el mismo primero y fecha

número y fecha.

isibro rondón torres Ministro (E)

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA NÚMERO: 111 CANACAS, 07 DE AGOSTO DE 2008

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

198° y 149°

#### **RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 62 y 77 numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con fundamento en lo previsto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza del Transporte Ferroviario Nacional, Nº 6.069 de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

#### RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano MICHEL ANTOINE DOUAIHY LEÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.779.603, como PRESIDENTE del INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

Artículo 2. El ciudadano MICHEL ANTOINE DOUAIHY LEÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.779.603, como PRESIDENTE del INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

- Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal del Instituto de Ferrocarriles del Estado.
- Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes.
- 3. Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- Aceptar donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades de personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.
- Formular las propuestas del componente para el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario, normas técnicas de transporte y operación, presupuesto del Instituto y memoria y cuenta anual, a ser presentada a consideración del Directorio.
- 6. Presentar al Directorio, a los fines de su aprobación, los proyectos de Reglamento Interno, así como los manuales de organización, normas y demás instrumentos normativos que, de conformidad con la ley, requiera la organización y funcionamiento del Instituto, así como los proyectos de reforma de los mismos.
- 7. Someter al conocimiento y aprobación del Directorio, los actos, contratos, negociaciones y convenios que deban ser sometidos a la consideración del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de infraestructura y transporte.

- Nombrar, remover y destituir el personal del Instituto, en ejercicio de las atribuciones y potestades establecidas en la legislación sobre la materia.
- Delegar en otros funcionarios o funcionarias del Instituto la firma de determinadas actuaciones.
- Decidir los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio.
- 11. Las demás que le atribuya la ley.

**Artículo 3.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario designado, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actué, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4.** La designación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir del 01 de agosto de 2008.



#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA NÚMERO:///CARACAS,/8DE AGOSTO DE 2008

#### 198° y 149° RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección por error material de la Resolución Nº 110 de fecha 07 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.990 de fecha 8 de agosto de 2008, de la siguiente manera:

Donde dice (...) Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación, Nº 6220 de fecha 31 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.891 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, debe decir: (...) Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación, Nº 6.220 de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.891 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, (...).

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error, manteniendo el mismo número y fecha

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 110 CARACAS, 07 DE AGOSTO DE 2008

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

198° y 149°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 62 y 77 numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5,

numeral 2, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con fundamento en lo previsto en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación, Nº 6.220 de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.891 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **JUAN CARLOS FERRER SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.063.596**, como **PRESIDENTE** del INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES.

**Artículo 2.** El ciudadano **JUAN CARLOS FERRER SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.063.596**, como **PRESIDENTE** del INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

- Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de infraestructura y transporte; y del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones.
- Ejercer la dirección, administración y representación legal del Instituto Nacional de Canalizaciones, pudiendo otorgar poderes generales y especiales para la representación judicial o extrajudicial del Instituto Nacional de Canalizaciones.
- Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes.
- 4. Ejercer la representación ante los organismos internacionales especializados en canalización y mantenimiento de vías de navegación, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de infraestructura y transporte.
- 5. Presentar ante el Consejo Directivo las propuestas del Plan Nacional de Desarrollo de los Canales y Vías de navegación, el Anteproyecto del Presupuesto del Instituto y la Memoria y Cuenta Anual.
- Presentar ante el Consejo Directivo las propuestas para actualizar las tasas por concepto de tránsito de buques, por las vías de navegación que administra el Instituto Nacional de Canalizaciones.
- Presentar al conocimiento del Consejo Directivo el proyecto de Reglamento Interno del Instituto Nacional de Canalizaciones.
- Presentar a la aprobación del Consejo Directivo, los manuales y demás instrumentos normativos.
- Someter al conocimiento del Consejo Directivo, los actos, aprobación y revocatoria de contratos, programas de financiamiento, negociaciones y convenios que deban ser presentados a la consideración del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de infraestructura y transporte.
- Nombrar, trasladar, destituir al personal del Instituto Nacional de Canalizaciones, y demás materias relativas al personal empleado y obrero, conforme con la normativa establecida.
- Delegar en otros funcionarios o funcionarias del Instituto la firma de determinadas actuaciones que le corresponda de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 12. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- Expedir Certificación de documentos que cursan en los archivos del Instituto, así como delegar está atribución en otros funcionarios del ente.
- 14. Las demás que le atribuya la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario designado, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actué, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La designación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir del 01 de agosto de 2008.



# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ELAMBIENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000068

Caracas, 18 ASD 2003

198º Y 149º

#### RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 18/08/2008 hasta 15-09-2008, a la ciudadana EBELISA DEL VALLE CHINA, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.490.369, como DIRECTORA ENCARGADA DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese Por el Ejecutivo Nacional,

> ING. YUVIRI ORTEGÁ LOVERA Ministra

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS Nº 592/08

Caracas, 04 de <u>Agosto-</u> de 2008

Erika del Valle Farlas Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de Julio de 2008, mediante PlanIIIa FP-Q26-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de

funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana GONZALEZ PORTILLO PATSY, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 5.819.703, de CUARENTA Y SIETE (47) años de edad, quien se desempeña como PROFESIONAL II, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL ZULIA - CASA DE PROTECCION RAUL CUENCA, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTE (20) años, TRES (3) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BsF 1.694,50), por haber cumplido con los requisitos excencionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Baf 847,00), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, y se hará efectiva a partir del Treinta y uno (31) de

Cúmplase y Publiquese

MINISTRA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION
Y PROTECCION SOCIAL
OCOMO Nº 5.792 dei 04-01-2008
Gacola Oficial Nº 38.843 dei 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS Nº 593/08

Caracas, 04 de aqosto de 2008

Erika del Valle Farlas Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 06 de Junio de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional dei Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

#### **ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana DURAN RUIZ NEIDA EMILIA, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 5.639.117, de CINCUENTA Y UN (51) años de edad, quien se desempeña como TECNICO I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL TACHIRA - CASA DE PROTECCION GONZALEZ, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTICUATRO (24) años, CUATRO (4) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de MIL DOSCIENTOS ONCE BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (BsF 1.211,67), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SETECIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES FUERTES CON VEINTE CÉNTIMOS (BsF 727,20), equivalente al SESENTA POR CIENTO (60,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salano mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta y uno (31) de Julio de 2008.

Cúmplase y Publíquese-

PRINT DEL VALVE FARIAS PEÑA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION
Y PROTECCION SOCIAL
Decreto Nº 5.792 del 04-01-08.

Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS Nº 594 /08

Caracas, ा de agos कि de 2008

Erika del Valle Farías Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto № 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial № 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto № 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial № 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de Julio de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

# GACETA OFICIAL

D E L A R E P U B L I C A BOL I V A R I A N A D E V E N E Z U E L A

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

ANO CXXXV — MES XI

Número 38.997

Caracas, martes 19 de agosto de 2008

www.gacetaoficial.gov.ve San Lázaro a Puente Victoria Nº 89 CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente a 16,45 % valor Unidad Tributaria

#### **LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941**

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENE-ZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFI-CIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENE-ZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

#### A LA VENTA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,
  - Ley Orgánica de Telecomunicaciones,
- Compendio Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,
  - Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,
    - Ley Orgánica de Hidrocarburos,
  - en las taquillas de la Gaceta Oficial

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

#### ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana GUEVARA UGEL MAGDALYS R, titular de la Cédula de Identidad № V.- 5.814.378, de CUARENTA Y OCHO (48) años de edad, quien se desempeña como PROFESIONAL I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL ZULIA - DIVISION DE GESTION PROGRAMATICA, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTIDOS (22) años, TRES (3) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (8sF 1.595,67), por haber cumplido con los requisitos

excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA CÉNTIMOS (BaF 877,80), equivalente al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, y se hará efectiva a partir del Treinta y uno (31) de Julio de 2008.

Cúmplase y Publiquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

MINISTRA DEL POUER POPULAR PARA LA PARTICIPACION

V PROTECCION SOCIAL

Decreto Nº 5.792 del 04-01-08.

Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.